ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ESTUDIOS PREVIOS	MAJA01.04.01.P002.F001	
		VERSIÓN	005

No. DE PROCESO 4131.010.32.1.1157-2026

1. NOMBRE DEL PROYECTO

De acuerdo a la certificación y justificación técnica de financiación emitida por el Departamento Administrativo de Planeación distrital mediante documento con radicación No. 202641320400005984 del 16 de abril de 2026, remite certificación y justificación de conveniencia técnica y económica, del proyecto identificado con la BP26004729 – Implementación del Sistema Integrado de Transporte Público de Santiago de Cali, discriminando el valor de la operación a suscribir con el banco BANCOLOMBIA.

ITEM	BP	NOMBRE	VALOR
1	BP-26004729	Implementación del Sistema Inteligente Integrado de Transporte Público en Santiago de Cali	$ 65.195.000.000
		TOTAL	$ 65.195.000.000

2. ORGANISMO SOLICITANTE Y SUPERVISOR DEL PROCESO

ORGANISMO: Departamento Administrativo de Hacienda Distrital

SUPERVISOR: Director del Departamento Administrativo de Hacienda Distrital

APOYO A LA SUPERVISIÓN: Subdirección de Finanzas Públicas, Subdirección de Tesorería, Oficina Contaduría General de Santiago de Cali

3. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Elegir una de las opciones según el origen de los recursos.

Inversión		Funcionamiento	
Otros	X	Cual	EMPRÉSTITO

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

4. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: *(Escriba el número del CDP)*
Fecha de Expedición: *(Escriba la fecha de expedición del CDP)*
Fecha de vencimiento: (Escriba la fecha de vencimiento del CDP)
Valor: *(Escriba el valor del CDP)*
Compromiso que respalda: *(Escriba el compromiso que respalda el CDP expedido por el área Financiera)*

Por ser un contrato de adquisición de recursos de crédito interno, el contrato no requiere de certificado de disponibilidad presupuestal. No obstante, para el pago del capital y los intereses que se obliga a efectuar el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI en virtud de los desembolsos que haga la entidad financiera, se pignorarán los recursos provenientes de los ingresos de los impuestos Predial Unificado-IPU- Delineación urbana, Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros-ICA, subordinados a las apropiaciones que para tal efecto se aforen en los presupuestos de cada vigencia fiscal.

5. TIPO DE CONTRATACIÓN

Elija una de las siguientes opciones de acuerdo con el tipo de contratación y la necesidad.

- Contrato de consultoría ___
- Contrato de obra
- Contrato de interventoría ___
- Contrato interadministrativo ___
- Contrato de suministro ___
- Contrato de compraventa ___
- Contrato de prestación de servicios profesionales ___
- Contrato de prestación de servicios de apoyo ___
- Contrato de ciencia y tecnología
- Contrato impulso actividades de interés público ___
- Convenio de asociación ___

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- Convenio de cooperación
- Convenio Interadministrativo ____
- Seguros ____
- Otro ___X_

¿Cuál? Empréstito

6. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

En materia constitucional, la asunción de créditos por parte de las entidades territoriales se encuentra consagrado en los artículos 295 y 364 Superior, que a la letra señalan:

"Artículo 295. Las entidades territoriales podrán emitir títulos y bonos de deuda pública, con sujeción a las condiciones del mercado financiero e igualmente contratar crédito externo, todo de conformidad con la ley que regule la materia."

"Art. 364.- El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia".

En cumplimiento del mandato expresado en el canon 364 Superior, el Congreso expidió la Ley 358 de 1997 *"Por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento."*

"Artículo 1°. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.

Para efectos de la presente Ley, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones".

"Artículo 2°. - Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito no superan el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional".

La entidad territorial que registre niveles de endeudamiento inferiores o iguales al límite señalado, en este artículo, no requerirá autorizaciones de endeudamiento distintas a las dispuestas en las leyes vigentes. (...)"(subrayado propio).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Artículo 6°.- Salvo lo dispuesto en el presente artículo, ninguna entidad territorial podrá contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 100%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes".

El Decreto Ley 1333 de 1986, al referirse a las operaciones de crédito interno de las entidades territoriales, estableció:

ARTÍCULO 276. Los contratos de empréstito que celebren los Municipios y sus entidades descentralizadas, se someten a los requisitos y formalidades que señale la ley, y los que sólo se refieran a créditos internos que se celebren con entidades sometidas a la vigilancia de la la Superintendencia Bancaria, no requerirán para su validez la autorización previa o la aprobación posterior de ninguna autoridad intendencia, comisaria[1], departamental o Nacional.

"Artículo 277.- Son créditos internos los pactados en moneda Nacional o extranjera que se reciban y paguen en pesos colombianos, sin que se afecte la balanza de pagos "

"Artículo 278.- Las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los Municipios serán tramitados por el alcalde."

Artículo 279°. Las operaciones de crédito a que se refiere el artículo anterior deben estar acompañadas de los siguientes documentos:

1. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y sujeción a los planes y programas que estén adelantando las respectivas administraciones seccionales y municipales junto con la proyección del servicio de la deuda que se va a contraer.

2.Autorización de endeudamiento expedida por el Concejo Municipal.

3. Concepto de la oficina de planeación municipal o de la correspondiente oficina seccional si aquélla no existiere sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto.

4. Relación y estado de la deuda pública y valor de su servicio anual, certificada por la autoridad competente.

5. Presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso y sus adiciones y modificaciones legalmente autorizadas.

La ley 80 de 1993 consagra en su artículo 41, parágrafo 2 el manejo de las operaciones de crédito público, así:

[1] El artículo 309 de la Constitución Política de 1991 erigió en departamentos las antiguas intendencias y comisarías

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"Artículo 41°. - Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

(...)
Parágrafo 2°. - Operaciones de Crédito Público. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.

"(...)"

"Las operaciones de crédito público interno de las entidades territoriales y sus descentralizadas se regularán por las disposiciones contenidas en los Decretos 1222 y 1333 de 1986, que continúan vigentes, salvo lo previsto en forma expresa en esta Ley. En todo caso, con antelación al desembolso de los recursos provenientes de estas operaciones, éstas deberán registrarse en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público."

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos de empréstito y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

El artículo 13 del Decreto 2681 de 1993, compilado en el Decreto 1068 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.6, modificado por el Artículo 6 del Decreto 1575 de 2022, dispone que la celebración de empréstitos internos de las entidades territoriales y sus descentralizadas, se rigen por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986, la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000 y demás normas que le adicionen, complementen y modifiquen según el caso. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1575 de 2022 incorporó las definiciones de las operaciones de crédito público; a saber: operaciones de crédito público, asimiladas y conexas; operaciones de deuda pública con entidades internas y externas.

"Operaciones de crédito público y asimiladas. Son operaciones de crédito público aquellas que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago, así como aquellas mediante las cuales la entidad estatal actúa como deudor solidario o cuando otorgue garantías sobre obligaciones dinerarias con plazo para su pago. Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, el financiamiento con proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago dinerarias con plazo para su pago.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Son operaciones asimiladas a las operaciones de crédito público, aquellas en virtud de las cuales la entidad estatal contrae obligaciones dinerarias con plazo para el pago sin que se dote de recursos, bienes o servicios. Dentro de estas operaciones se encuentran los contratos de leasing financiero, el factoring con recurso, los créditos documentarías cuando el banco emisor de la carta de crédito otorgue un plazo para cubrir el valor de su utilización y la novación o modificación de obligaciones, cuando la nueva obligación implique el otorgamiento de un plazo para el pago. Las operaciones asimiladas que tengan un plazo para el pago igual o menor a un (1) año están autorizadas por vía general y no requerirán los conceptos mencionados en el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Título, las operaciones de crédito público y las asimiladas pueden ser internas o externas. Son operaciones de crédito público o asimiladas internas las que al momento de su celebración se realicen entre residentes del territorio colombiano, de acuerdo con lo definido en el artículo 2.17.1.2. del presente Decreto, y estén denominadas en moneda legal colombiana, de conformidad con las disposiciones cambiarias. Son operaciones de crédito público y asimiladas externas todas las demás."[2]

Ahora bien, en relación con las operaciones de crédito público conexas, el Decreto 1068 de 2015 refiere:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.3. Operaciones conexas. Son conexas a las operaciones de crédito público, asimiladas y a las de manejo de deuda pública, entre otros, los actos y contratos que constituyan un medio necesario para: el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público, asimiladas o de manejo; los contratos de emisión, colocación, incluida la colocación garantizada, fideicomiso, encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores, así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores, y, en general, los contratos para la prestación de servicios requeridos para la celebración de operaciones de crédito público y asimiladas, la emisión y colocación de títulos en los mercados de capitales, o la celebración de operaciones de manejo de deuda.

Igualmente son conexos a operaciones de crédito público, asimiladas y a las de manejo de la deuda pública, los contratos de intermediación para llevar a cabo tales operaciones y los de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, contratación, o representación de la entidad estatal que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias.

La celebración de estas operaciones no requerirá de conceptos previos del Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES, del Departamento Nacional de Planeación - DNP, ni de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de que trata el artículo 2.2.1.6. del presente Decreto."

Las normas que regulan las operaciones de crédito internos se encuentran establecida en el Decreto ley 1333 de 1986, como también en el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1575 del 2022, así:

[2] Artículo 2.2.1.1.1 Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1565 de 2022.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.6. Celebración de operaciones de crédito público internas y sus asimiladas de entidades territoriales y sus descentralizadas. La celebración de operaciones de crédito público internas y sus asimiladas por las entidades territoriales y sus descentralizadas se regirá por lo señalado en los Decretos Ley 1222[3] y 1333 [4]de 1986, la Ley 358 de 1997,[5] la Ley 617 de 2000[6] y demás normas que le adicionen, complementen y modifiquen según el caso."

"(...)"

"PARÁGRAFO: En el caso en que la entidad territorial pretenda celebrar operaciones de crédito público y asimiladas que excedan su capacidad de pago, cuando sea aplicable deberá contar con la autorización impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los términos del artículo 6 de la Ley 358 de 1997, modificado por el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la emisión de dicha autorización, se deberá contar con el concepto favorable sobre el plan de desempeño expedido por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la aprobación de las minutas definitivas por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional."

Dentro de las operaciones de crédito público encontramos la contratación de empréstitos, que ha venido siendo la alternativa a la que ha acudido la Administración Distrital en diferentes ocasiones, con el fin de obtener recursos para acometer sus inversiones, siendo una alternativa válida, con mayor razón si se tiene en cuenta la confianza que tienen las entidades financieras respecto de la entidad territorial. Su regulación se encuentra contenida en el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1575 de 2022, el cual quedó así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1. Contratos de empréstito. Son contratos de empréstito los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.

Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos. Su celebración se sujetará a lo dispuesto en los artículos siguientes.

[3] DECRETO 1222 DE 1986 "Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental".

[4] DECRETO 1333 DE 1986 "Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal.

[5] LEY 358 DE 1997 "Por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento.

[6] LEY 617 DE 2000 "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los sobregiros están autorizados por vía general y no requerirán los conceptos allí mencionados".

Posterior a introducción a la normatividad anteriormente citada, y en cumplimiento a lo determinado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", se procede a realizar el estudio previo que debe contener el contrato a suscribir conforme a los siguientes fundamentos.

El Distrito Especial de Santiago de Cali, está al servicio de los intereses generales de sus habitantes, de su territorio y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Mediante el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se determinó la nueva estructura de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali y las funciones de sus dependencias, a fin de mejorar la capacidad administrativa y el uso eficiente de los recursos.

En virtud del artículo segundo del Decreto 4112.010.20.0443 del 08 de mayo de 2026, "Por el cual se definen las reglas para el ejercicio de las facultades comunes en materia de contratación y ordenación del gasto de las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, las unidades administrativas especiales sin personería jurídica del Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, de conformidad con el artículo 28 del decreto Extraordinario 411.0.20.516 de 2016; se otorgan atribuciones en materia de contratación a los Jefes de Oficina de la Secretarìa Privada, Oficina Asesora de Transparencia, Oficina de Relaciones y Cooperación y oficina de comunicaciones; y se dictan otras disposiciones, se prevén las facultades comunes de los organismos de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali, de conformidad con el numeral 8 del artículo 24, el numeral 7 del artículo 27 y el artículo 28 del Decreto Extraordinario 411.0.20.516 de septiembre 28 de 2016, los cuales tendrán competencia para:

2.1 Adelantar en nombre del respectivo organismo los procesos de selección de los contratistas del Estado en el marco de la ley 9 de 1989, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y las normas que las adicionen, que las modifiquen, reglamenten o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y post contractuales, así

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

como adjudicar o declarar desierto el respectivo proceso de selección, con arreglo en las reglas especiales y excepciones mencionadas en el artículo tercero del presente decreto."

El numeral 3.10 del artículo tercero del Decreto 4112.010.20.0443 del 8 de mayo, establece lo siguiente:

"(...)

3.10 Cuando se trate de empréstitos que celebre el Distrito Especial de Santiago de Cali, corresponderá al Acalde y al Director del Departamento Administrativo de Hacienda celebrarlos, para lo cual deberá observar los lineamientos y recomendaciones que emita sobre el particular el Departamento Administrativo de Contratación Pública. Para efectos de lo anterior, los organismos deberán tener en cuenta el procedimiento establecido en el párrafo primero y siguientes del presente artículo.

El Distrito Especial de Santiago de Cali, tiene la responsabilidad de reactivar la economía, consolidándola en forma sólida y sostenible, buscando herramientas y alternativas que generen un impacto positivo para Santiago de Cali. Es por ello que el plan plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo 2024-2027 "Cali, Capital Pacífica de Colombia" adoptado mediante Acuerdo No. 0578 del 06 de junio de 2024 y armonizado a través del Acuerdo 0584 del 04 de septiembre de 2024, contempló proyectos para los que se requiere gestionar recursos del crédito por valor total de hasta TRES BILLONES QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.500.000.000.000) por diez años, para lo cual es fundamental avanzar en tres ejes estructurantes:

El Plan de Desarrollo "Cali capital pacífica de Colombia" concibe tres proyectos o propósitos estratégicos, a saber:

1. Cali reconciliada
2. Cali renovada y sostenible
3. Cali con buen gobierno.

1.- CALI RECONCILIADA: Este propósito enmarca la necesidad profunda de que los caleños necesitamos reconciliarnos. Esto supone restaurar las heridas generadas por las circunstancias sociales que ha atravesado nuestro territorio en los últimos años y recomponer nuestro tejido social que fue dramáticamente quebrantado por las desigualdades existentes. Esto lo podemos lograr reconociendo que, a pesar de nuestras diferencias, es más aquello que nos une, y que podemos realizar acuerdos sobre lo esencial para nuestro bienestar.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El propósito "Cali reconciliada" enfrenta dos (02) retos a superar; el primero es la generación de oportunidades para la integración social y económica y; el segundo, comprende la seguridad, convivencia y justicia.

Superar el primer reto implica promover condiciones para que los ciudadanos puedan ejercer con libertad aquello que valoran y que gocen de una vida satisfactoria a través de un desarrollo social inclusivo y equitativo que provea de mejores oportunidades a todos los ciudadanos y les brinde las herramientas para auto realizar sus proyectos de vida. En consecuencia, es imperiosa la implementación de políticas públicas que reduzcan las desigualdades y promuevan la integración social, económica y cultural de todos los ciudadanos, donde se resalten nuestras ventajas competitivas como caleñas y caleños, así como las características de nuestro territorio.

En relación con el reto de la seguridad, convivencia y justicia, refulge pertinente implementar un conjunto de estrategias encaminadas al desarrollo social de grupos poblacionales en riesgo, entiéndase comunidades cuyo modus vivendi se desarrolla en entornos violentos y de pobreza extrema que los convierten en blanco fácil para grupos delincuenciales. En consecuencia, este reto implica la oferta de desarrollo de planes de vida alternativos para los ciudadanos, con asidero en un modelo que involucre componentes de interrupción, intervención, prevención e inversión social.

2.- CALI RENOVADA Y SOSTENIBLE: Este propósito estratégico incluido en el Plan de Desarrollo 2024-2027 concibe a Cali como un referente en sostenibilidad y resiliencia territorial, propendiendo por un sincretismo entre el progreso de la urbe, su zona rural y todo su entorno natural. Para lograrlo, se requiere recuperar las bondades del territorio a través de la armonización del espacio natural con el construido, en aras de potenciar sus fortalezas a través de la atención de las problemáticas generadas por el crecimiento urbano desorganizado y los efectos derivados del cambio climático.

Este proyecto estratégico enfrenta dos retos; el primero relativo a territorio planificado y conectado, cuyos programas propenden por un ordenamiento territorial, la movilidad segura y sostenible; así como la vivienda sostenible y el saneamiento básico y de servicios públicos. Mientras que el segundo reto, denominado territorio resiliente y biodiverso, concibe dos programas: la gestión del riesgo y atención de desastres y la protección ambiental y mitigación del cambio climático.

El reto de "territorio planificado y conectado" busca promover el desarrollo integrado y sostenible de Santiago de Cali en la región, mejorando la conectividad y el ordenamiento territorial para el fomento de la cohesión socioeconómica, cultural y ambiental, así como

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

la optimización de la infraestructura de transporte y servicios públicos. En tanto, el reto "territorio resiliente y biodiverso" busca promover y ejecutar acciones encaminadas a transformar a Cali en una ciudad-región resiliente y biodiversa, a través de la difusión de estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático, monitoreo ambiental, descarbonización progresiva, gestión integral de riesgos y protección y conservación de la biodiversidad, reconociendo el potencial ecológico que el territorio posee y las oportunidades que este representa para el desarrollo de la ciudad; hacer de este la piedra angular para garantizar prácticas de cuidado con la naturaleza, estableciendo así la sostenibilidad del entorno natural en los ámbitos urbano y rural, propias de una Biodiverciudad.

3.- CALI CON BUEN GOBIERNO: Este propósito estratégico busca satisfacer las necesidades de la ciudadanía a través de una gestión pública encaminada a alcanzar la excelencia institucional. Para lograr esto es necesario fortalecer la institucionalidad mediante la generación de capacidades en el talento humano. Esto implica dotar al personal de las herramientas, habilidades y conocimientos necesarios para cumplir eficazmente con sus responsabilidades y obligaciones.

El ejercicio del servicio público debe desplegarse en condiciones dignas, a través de la provisión de una infraestructura física y tecnológica institucional digna y óptima al servicio a la ciudadanía, que proporcione un entorno laboral ideal a los servidores públicos para el ejercicio de sus funciones. La inversión en la modernización y mantenimiento de las instalaciones de los despachos distritales no solo mejora la eficiencia operativa, sino que también demuestra un compromiso tangible con la calidad en la prestación del servicio público. La actualización de la infraestructura proporciona un entorno de trabajo más cómodo y funcional para los empleados del gobierno, lo que a su vez puede aumentar su satisfacción laboral. Además; al ofrecer espacios más apropiados para el desempeño de sus funciones, se facilita la prestación de servicios más eficientes y accesibles para la ciudadanía.

Este propósito presenta dos retos; la gestión pública para los ciudadanos y la instalación de un gobierno abierto y transparente. En relación con el primero reto, se ha establecido un programa de fortalecimiento institucional que concibe dos proyectos a realizar: la modernización tecnológica institucional y la renovación de la infraestructura institucional.

En este sentido, los grandes proyectos estratégicos de ciudad identificados y priorizados en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Cali, Capital Pacífica de Colombia", que además fueron compartidos y socializados con la ciudadanía y diferentes actores sociales, se encuentran enmarcados dentro de los siguientes propósitos y retos:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



La administración distrital de Santiago de Cali se ha propuesto ejecutar el plan de desarrollo 2024-2027 denominado "Cali, Capital Pacífica de Colombia", mediante la financiación de los proyectos y programas incluidos en este plan. En ese orden, esta administración busca el financiamiento de las iniciativas en marcha garantizando la financiación de los proyectos estratégicos del plan de desarrollo y la estabilidad de la gestión con base en los principios de continuidad y prioridad del gasto social.

Ahora bien, para asegurar la financiación de los proyectos y programas incluidos en el Plan de Desarrollo 2024-2027, el alcalde del Distrito de Santiago de Cali requirió obtener autorización del Concejo Distrital para adelantar operaciones de crédito público, asimiladas y conexas; operaciones de deuda pública con entidades internas y externas, por valor de 3.5 billones de pesos. La naturaleza de las operaciones de crédito referidas encuentra asidero en el Decreto 1575 de 2022 y en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Conforme a lo anterior, mediante Acuerdo del Concejo del Distro Especial No. 0592 del 12 de diciembre de 2024, "Por el cual se autoriza al Alcalde de Santiago de Cali para celebrar contratos y/u operaciones de crédito público, actos asimilados y operaciones conexas, para financiar programas y proyectos del plan de desarrollo 2024-2027 Cali, Capital Pacífica de Colombia y se dictan otras disposiciones" se autorizó al señor Alcalde para celebrar operaciones de crédito público hasta por la suma de TRES BILLONES QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.500.000.000.000.00) y por un plazo máximo de catorce (14) años, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, buscando siempre las condiciones más favorables del mercado financiero en pesos colombianos para el Distrito Especial de Santiago de Cali, de las cuales podrá hacer uso hasta el 30 de junio de 2027.

Con base en la autorización conferida por el Concejo Distrital mediante el Acuerdo No. 0592 de 2024, la Administración Distrital realizó acciones para habilitar la operación de crédito público de acuerdo a la normatividad vigente.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1. El Distrito de Santiago de Cali cuenta con solidez financiera para celebrar operaciones de crédito público, la cual ha sido reconocida por la sociedad calificadora de riesgo Fitch Ratings como consta en el Acta No. COL_2025_273 del 04 de diciembre de 2025, el Comité Técnico de la Sociedad Calificadora Fitch Ratings (en adelante SCR) le asignó la siguiente calificación para el período 2024-2025 al Distrito Especial de Santiago de Cali, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley 819 de 2003:

"(...)

Pasivos y Liquidez (Solidez) – 'Rango Medio': La evaluación refleja el equilibrio entre la fortaleza del marco normativo prudencial para el manejo de deuda y las limitaciones del mercado de deuda local. La totalidad de la deuda del distrito corresponde a créditos con la banca local atados a tasas de interés variables, lo cual lo expone a fluctuaciones en dichas tasas. Cali no tiene exposición al riesgo cambiario ya que toda su deuda está denominada en pesos colombianos.

Al cierre de 2024, la deuda directa de Cali ascendía a cerca de COP1,06 billones. Los vencimientos de la mayoría de dicha deuda se distribuyen entre 2028 y 2033, y el indicador de vida promedio de la deuda se situó cercano a 6,4 años al cierre de 2024. La administración espera un incremento bruto de la deuda de aproximadamente COP2,24 billones entre 2024 y 2027, correspondientes a desembolsos de créditos ya contratados por cerca de COP1,47 billones y créditos nuevos por contratar aproximadamente COP770.000 millones.

No obstante, el escenario de calificación de la agencia asume un incremento de deuda superior al estimado por la administración, suponiendo que la ciudad utiliza la totalidad del cupo de COP3,5 billones aprobado por el Concejo y estudiado en la última revisión de calificación.

(...)

RATING ACTIONS

ENTITY / DEBT	RATING			PRIOR
Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turistico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali	ENac LP	AAA(col) Rating Outlook Stable	Afirmada	AAA(col) Rating Outlook Stable
	ENac CP	F1+(col)	Afirmada	F1+(col)

- AAA (col):
 Las Calificaciones Nacionales 'AAA' indican la máxima calificación asignada por Fitch en la escala de calificación nacional de ese país. Esta calificación se asigna a emisores u obligaciones con la expectativa más baja de riesgo de incumplimiento en relación a todos los demás emisores u obligaciones en el mismo país.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- F1(col):
 Las Calificaciones Nacionales 'F1' indican la más fuerte capacidad de pago oportuno de los compromisos financieros en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país. En la escala de Calificación Nacional de Fitch, esta calificación es asignada al más bajo riesgo de incumplimiento con relación a otros en el mismo país. Cuando el perfil de liquidez es particularmente fuerte, un "+" es añadido a la calificación asignada".

El Consejo de Política, Económica y Fiscal-COMFIS, en sesión del día 20 de diciembre de 2024, mediante acta No. 4131.020.1.13.049 del 2024 y conforme a la certificación expedida por el Secretario Técnico No. 202541310200009634 del 02 de abril de 2025, autorizó al Director del Departamento Administrativo de Hacienda para: i) Solicitar a las diferentes entidades financieras ofertas en firme para obtener nuevos recursos en el marco de las facultades otorgadas por el Concejo Distrital mediante Acuerdo No. 0592 de 2024, ii) Ejecutar los procedimientos pertinentes para seleccionar las entidades financieras que ofrezcan las mejores condiciones para la consecución de dichos recursos y, iii) Se autorizó al Alcalde para suscribir los contratos de empréstito siempre que las tasas ofrecidas por las entidades financieras seleccionadas representen las mejores opciones disponibles en el mercado, según solicitud elevada con oficio radicado No. 202441310200038384 del 19 de diciembre de 2024 en el cual el Director del Departamento Administrativo de Hacienda justificó los fundamentos jurídicos y financieros que soportan la solicitud de autorización y condiciones para el nuevo endeudamiento.

Con base en la anterior autorización el director del Departamento Administrativo de Hacienda, ha solicitado a las diferentes entidades financieras de orden nacional e internacional la presentación de propuesta, en la que indicaran el cupo de crédito, la tasa plazo y demás condiciones financieras, lo que ha permitido hasta la fecha la suscripción de contratos de empréstitos con los bancos Bancolombia S.A, Davivienda S.A, Banco de Occidente y BBVA, sin que a la fecha se haya copado el cupo autorizado por el Concejo Distrital que es de $3.500.000.000.000.

En aras de continuar con la realización de operaciones de deuda pública, el Director del Departamento de Hacienda de Cali, mediante oficio No. 202641310200005084 del 02 de marzo de 2026 presentó al COMFIS los ajustes a la Justificación Técnica y Económica para realizar la quinta convocatoria a la banca local para recibir ofertas en el marco de las facultades otorgadas por el Concejo Distrital mediante Acuerdo 0592 de 2024, estableciendo las siguientes condiciones:

Monto Requerido: $485.000.000.000
Plazo del crédito: 10 y/o 12 años

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Período de Gracia mínimo: 3 años contados a partir del primer desembolso
Tasa de Interés: IBR + 2,50% TV (la tasa ofertada debe ser igual o menor)
La utilización de los cupos de crédito ofertados se efectuará durante las vigencias 2026 y 2027.

Del monto total estimado de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS ($485.000.000.000), máximo TRESCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($330.000.000.000) serán destinados a la adquisición de buses sostenibles, cuya renta de garantía de pago será la Sobretasa a la Gasolina, contando adicionalmente con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) como garantía adicional y fuente de pago, en caso de ser necesario. Por su parte, $155.000 millones o más, podrán ser destinados a proyectos estratégicos priorizados por la Administración y tendrán como renta garante exclusiva los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD).

El COMFIS en sesión del 02 de marzo de 2026 contenida en el acta No. 4131.020.1.13.010 de 2026 aprobó el ajuste a las condiciones proyectadas para la quinta convocatoria en el marco del acuerdo 0592 de 2024, para las entidades financieras nacionales, con el propósito de avanzar en la obtención de recursos mediante crédito público destinados a la financiación de los proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027 "Cali Capital Pacífica de Colombia"

El director del Departamento Administrativo de Hacienda, a través de los siguientes oficios, dirigidos a los representantes legales de cada una de las entidades financieras de orden nacional solicitó la presentación de propuestas, en la que indicaran el cupo de crédito, la tasa y demás condiciones financieras:

Nombre Entidad Financiera	Oficio Solicitud
Bancolombia	20264131020000208 1
Davivienda	20264131020000209 1
Banco de Occidente	20264131020000210 1
Banco BBVA	20264131020000211 1
Banco de Bogotá	20264131020000212 1
Banco Popular	20264131020000214 1
Banco AV Villas	20264131020000216 1
Banco Colpatria / Scotia Bank	20264131020000217 1
Banco ITAU	20264131020000218 1
Bancóldex	20264131020000219 1

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Atendiendo la solicitud antes enunciada, las siguientes entidades financieras, presentaron ofertas por valor total de UN BILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.640.000.000.000) que se relacionan a continuación:

Ofertas Presentadas Quinta Convocatoria Entidades Financieras

Entidad Financiera	Banco de Occidente 1	Banco de Occidente 2	Banco Popular	BBVA
Cupo	$150.000	$150.000	$60.000	$350.000
Modalidad	Cartera Ordinaria	Cartera Ordinaria	Cartera Ordinaria	Recursos Propios
Plazo	10 años	10 años	10 años	10 años
Periodo de Gracia	3 años	3 años	3 años	3 años
Tasa de Referencia	IBR TV	IBR TV	IBR TV	IBR TV
Spread	2,38%	2,50%	2,82%	2,82%
Pago Intereses	Trimestre Vencido	Trimestre Vencido	Trimestre Vencido	Trimestre Vencido
Pago Capital	Trimestral	Trimestral	Trimestral	Trimestral
Disponibilidad	31 de diciembre 2026	31 de diciembre 2027	31 de diciembre 2026	Julio 2027

* Cupo en Millones de pesos.

Entidad Financiera	Banco de Bogotá	ITAU	Davivienda	Bancolombia
Cupo	$200.000	$60.000	$485.000	$335.000
Modalidad	Desarrollo Sostenible	Cartera Ordinaria	Recursos Propios	Línea Sostenible
Plazo	10 años	7 años	12 años	12 años
Periodo de Gracia	2 años	2 años	3 años	3 años
Tasa de Referencia	IBR TV	IBR TV	IBR TV	IBR TV
Spread	3,90%	2,95%	2,48%	2,25%
Pago Intereses	Trimestre Vencido	Trimestre Vencido	Trimestre Vencido	Trimestre Vencido
Pago Capital	Trimestral	Trimestral	Trimestral	Trimestral
Disponibilidad	1 año a partir de la firma	30 de abril 2026	30 de diciembre 2027	31 de Julio 2027

* Cupo en Millones de pesos

El Banco, BANCOLOMBIA, mediante oficio de fecha 18 de marzo de 2026, presentó su propuesta en la cual contempló varios escenarios definiendo la tasa de acuerdo al periodo de disponibilidad de los recursos, así:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CARACTERISTICAS	CARTERA ORDINARIA
Monto	Hasta $335.000.000.000
Destino	Plan de Desarrollo
Modalidad	Cartera Ordinaria
Plazo	144 meses (12 años)
Periodo de Gracia	36 meses (3 años)
Amortización	Trimestre Vencido
DESTINO DE LOS RECURSOS: ADQUISICIÓN DE BUSES	
Garantía	Pignoración de Rentas por concepto de Sobretasa a la gasolina + Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) otorgando una cobertura de mínimo el 130% del servicio de deuda. Incluir el nuevo servicio de deuda en el encargo fiduciario de garantía, fuente de pago y pagos vigente.
Tasa de interés – Línea Ordinaria (buses Euro VI)*	IBR + 3.10% NATV
Tasa de interés – Línea Sostenible (buses Eléctricos)***	IBR + 2.25% NATV
Disponibilidad de recursos****	Hasta el 31 julio de 2027.

Conforme al artículo 2.2.1.5.3. del Decreto 1068 del 2015, modificado por el artículo 13 del Decreto 1575 de 2022, el Departamento Administrativo de Hacienda realizó una evaluación de las alternativas del mercado mediante oficio con radicado Orfeo No. 20254131020000706 4 del 25 de marzo de 2026.

En el mismo oficio relacionado en el considerando anterior, el director del Departamento Administrativo de Hacienda presentó al COMFIS el análisis de las propuestas ofertadas por parte de las entidades financieras nacionales públicas y privadas, en el desarrollo de la quinta convocatoria para la consecución de nuevos recursos autorizados mediante el Acuerdo No. 0592 de 2024, en el cual solicitó al COMFIS aprobar la propuesta presentada por el banco BANCOLOMBIA S.A hasta por la suma de SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.195.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

El COMFIS en sesión del 27 de marzo de 2026 contenida en el acta No. 4131.020.1.13.016 de la misma fecha aprobó las condiciones ofertadas por el BANCO BANCOLOMBIA S.A el día 06 de marzo de 2026 hasta por la suma de SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.195.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, con un plazo de 12 años, un periodo de gracia de 3 años y una tasa de interés del IBR+ 2.25% NATV, con el fin de avanzar en los procesos necesarios para el perfeccionamiento de la operación de crédito público interno, en el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

marco del Acuerdo No. 0592 de 2024. La disponibilidad de los recursos ofertados por la Entidad Financiera es hasta el 31 de julio de 2027.

El director del Departamento Administrativo de Hacienda mediante oficio con radicado No. 20264131020000298l del 06 de abril de 2027, informó a BANCOLOMBIA S.A. la decisión de aceptación de oferta adoptada por el COMFIS en la sesión del día 27 de marzo de 2026, en los siguientes términos:

> Nos complace informar que el COMFIS, mediante el Acta No. 4131.020.1.13.016 del 27 de marzo de 2026, aceptó la ferta enviada por BANCOLOMBIA de fecha 18 de marzo de 2026, así:

Valor Total de Crédito	$65.195.000.000
Plazo del Crédito	144 meses (12 años)
Periodo de Gracia	36 meses (3 años)
Periodo de Disponibilidad	Hasta 31 julio de 2027
Tasa de Interés (Línea Sostenible) Buses Eléctricos	IBR + 2,25% NATV
Amortización	Trimestre Vencido
Destino de los recursos	Adquisición de Buses
Modalidad	Línea Sostenible (buses eléctricos)

Conforme al artículo 2.2.1.5.2. del Decreto 1068 del 2015, modificado por el artículo 13 del Decreto 1575 de 2022, el Departamento Administrativo de Hacienda realizó el análisis de formas de financiación conforme a las autorizaciones otorgadas por el Concejo del distrito de Santiago de Cali y frente a la necesidad de la Entidad Territorial, mediante oficio con radicado Orfeo No. 20264131020000804l del 09 de abril de 2026. Dentro de dicho análisis, se tuvieron en cuenta, las propuestas de cupos de crédito, tasa (spread), y demás condiciones financieras.

El director del Departamento Administrativo de Planeación distrital mediante documento con radicación No. 20264132040000598l del 16 de abril de 2026, remite certificación y justificación de conveniencia técnica y económica, del proyecto identificado con la BP26004729 – Implementación del Sistema Integrado de Transporte Público de Santiago de Cali, discriminando el valor de la operación a suscribir con el banco BANCOLOMBIA y la tipología de los buses a adquirir.

Conforme a lo indicado en la quinta convocatoria, la fuente de financiación y garantía del proyecto identificado con la BP26004729 – Implementación del Sistema Integrado de Transporte Público de Santiago de Cali, va a ser la sobretasa a la gasolina, se precisa

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 del Acuerdo 0563 de 2023, por medio del cual se modificó el artículo 23 del Acuerdo 0452 de 2018, expedidos por el Concejo de Santiago de Cali, el total recaudado por concepto de Sobretasa a la Gasolina se distribuirá así:

"A. Hasta el año 2040, el setenta y ocho puntos seis por ciento (78,6%) del recaudo, se destinará a la financiación de la infraestructura, vial, física, tecnológica de recaudo, control y gestión, el material rodante, la seguridad y cultura, así como las demás estrategias que se definan para la sostenibilidad integral del Sistema Integrado de Transporte Masivo MIO, enunciadas en el artículo 33 del presente Acuerdo, el cual estará enfocado a la incorporación de un sistema inteligente que permita la integración con los diversos modos legales de transporte y la priorización del transporte público del Distrito de Santiago de Cali, mejorando las condiciones de servicio del sistema, en cumplimiento de la Ley 1955 de 2019. " (...)

Mediante oficio con radicado Orfeo No. 20264131020000950**4** del 21 de abril de 2025, el Director del departamento Administrativo de Hacienda presentó al COMFIS las certificaciones y Justificaciones Técnicas del proyecto BP-26004729 enviadas por el Director del Departamento Administrativo de Planeación, con radicado de Orfeo Nos. 20264132040000598**4** y 20264132040000599**4** de fecha de 16 de abril de 2026 y solicita aprobar que se proceda con la pignoración de la renta Sobretasa a la Gasolina del S.I.T.M.-MIO que va a ser la fuente de pago del proyecto financiar el proyecto BP-26004729, denominado "Implementación del Sistema Inteligente Integrado de Transporte Público en Santiago de Cali" y respaldar la operación de crédito público a suscribir con Bancolombia y Davivienda S.A., teniendo en cuenta el porcentaje de 78,6 definido en el Artículo 23 del Acuerdo 0563 de 2023.

Teniendo en cuenta que la fuente de financiación y garantía del proyecto identificado con la BP26004729 – Implementación del Sistema Integrado de Transporte Público de Santiago de Cali, serà la sobretasa a la gasolina, mediante oficio con radicado 20264131020000916**4** del 16 de abril de 2026 el Subdirector de Finanzas Públicas del Distrito solicitó al Tesorero Distrital la certificación del fondo cuenta a través del cual se realiza el recaudo de la sobretasa.

Mediante oficio con radicado Orfeo No. 20264133000014904 el Subdirector de Tesorería del Distrito de Santiago de Cali, allegó la certificación de la cuenta de ahorros del Distrito de Santiago de Cali activa en el Banco de Bogotá, denominada Fdo Cta Sobretasa a la Gasolina, por medio de la cual se recauda la sobretasa a la gasolina.

El Director del Departamento Administrativo de Hacienda, mediante oficio 20264131020000978**4** certificó la proyección de la renta Sobretasa Gasolina S.I.T.M MIO, R.F Sobretasa Gasolina S.I.T.M MIO, proyectadas y contenidas en el marco fiscal

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de mediano plazo del Distrito de Santiago de Cali 2026-2036 que serán garantía y fuente de pago de un porcentaje del servicio de la deuda pública que se adquiere con la ejecución del presente contrato, hasta el año 2038, las cuales registran saldos suficientes que permiten cubrir mínimo el 130% del servicio de la deuda pública.`

Conforme sesión efectuada por el COMFIS según consta en el Acta No. 019 del 23 de abril de 2026, se aprobó por dicho Consejo las certificaciones y Justificaciones Técnicas del proyecto BP-26004729 enviadas por el Director del Departamento Administrativo de Planeación, con radicado de Orfeo Nos. 202641320400005984 y 202641320400005994 de fecha de 16 de abril de 2026 y la pignoración dela renta la Sobretasa a la Gasolina del S.I.T.M.-MIO que va a ser la fuente de pago del proyecto financiar el proyecto BP-26004729, denominado "Implementación del Sistema Inteligente Integrado de Transporte Público en Santiago de Cali" y respaldar la operación de crédito publico a suscribir con Bancolombia y Davivienda S.A., teniendo en cuenta el porcentaje de 78,6 definido en el Artículo 23 del Acuerdo 0563 de 2023.

Mediante los siguientes documentos el Departamento Administrativo de Hacienda certificó que, con la presente operación de crédito público, no se supera los límites de endeudamiento establecidos en las leyes 358 de 1997 y 819 de 2003, como también en cumplimiento del artículo 279 del Decreto 1333 de 1986:

a) Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y sujeción a los planes y programas que estén adelantando las respectivas administraciones seccionales y municipales junto con la proyección del servicio de la deuda que se va a contraer.

b) Autorización de endeudamiento expedida por el Concejo del distrito de Santiago de Cali, Acuerdo No. 0592 de 2024.

c) Concepto de la oficina de planeación municipal o de la correspondiente oficina seccional si aquélla no existiere sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto: Documento anexo al siguientes Orfeo No. 20264131040005984 del 16 de abril de 2026.

d) Relación y estado de la deuda pública y valor de su servicio anual, certificadas por la autoridad competente: Certificación expedida por el Director del Departamento Administrativo de Hacienda mediante oficio con radicado No. 202641310200007684 del 07 de abril de 2026.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

e) Presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso y sus adicciones y modificaciones legalmente autorizadas, certificada por el Director del departamento Administrativo de Hacienda mediante oficio con radicado No. 202641310200007694 del 07 de abril de 2026.

f) Certificación expedida con Orfeo 202641310200000994 del 21 de enero de 2026 por el Subdirector de Finanzas Publicas, certificando el cumplimiento de los indicadores exigidos por la Ley 617 de 2000.

g) Certificación expedida con Orfeo 202641310200007704 del 07 de abril de 2026 por el Director del Departamento Administrativo de Hacienda certificando el cumplimiento del indicador exigido por la ley 617 de 2000 acreditando que los gastos de funcionamiento no exceden el 50% de los ingresos corrientes de libre destinación, proyectado a la vigencia 2038.

h) Certificación expedida con Orfeo 202641310200010314 del 04 de mayo de 2026 por el Director del Departamento Administrativo de Hacienda certificando la proyección de los indicadores de la ley 358 de 1997 hasta el año 2038, conforme al plan financiero presentado en el marco fiscal de mediano plazo del Distrito de Santiago de Cali 2026-2038.

i) Certificación expedida con Orfeo 202641310200001724 del 27 de enero de 2026 por el Director del Departamento Administrativo de Hacienda certificando el cumplimiento de los límites de endeudamiento y presupuestos contenidos en las leyes 358 de 1997 y 819 de 2003.

j) Certificación expedida el 14 de mayo de 2025, por el Alcalde, el Director del Departamento Administrativo de Hacienda y el Subdirector de Finanzas Públicas del Distrito de Santiago de Cali certificando el comportamiento de los límites de los gastos del Distrito durante la vigencia 2024, conforme a la exigencia consagrada en la ley 617 de 2010.

El Director del Departamento Administrativo de Hacienda, mediante documento con radicado No. 202641310200010324 del 4 de mayo de 2026, conceptuó sobre la conveniencia y justificación Económica, Financiera y presupuestal para realizar la presente operación de crédito público de acuerdo a la oferta presentada por BANCOLOMBIA S.A., como una oferta favorable dentro del mercado, cumpliendo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

así con los parámetros legales.

El presente contrato de Empréstito tendrá como garantía y fuente de pago los ingresos percibidos hasta el 78,6% del recaudo de la SOBRETASA A LA GASOLINA, según el Acuerdo 0563 de 2023, los cuales permiten una cobertura mínima del 130% del servicio de la deuda pública. En caso que los recursos de la sobretasa a la gasolina no alcancen a cubrir el servicio a la deuda, el faltante será garantizado y cubierto con sus ingresos corrientes de libre destinación (ICLD).con una cobertura hasta el 130%.

El Distrito Especial de Santiago de Cali aceptó la propuesta ofertada por BANCOLOMBIA S.A., según consta en los orfeos 202641310200002981 del 06 de abril de 2026 y 202641310100005811 del 15 de mayo de 2026, razón por la cual se ha acordado celebrar el presente Contrato de Empréstito interno.

Conforme el numeral 3.10 del artículo tercero del Decreto No. 4112.010.20.0443 del 08 de mayo de 2026, corresponde al señor Alcalde y el Director del Departamento Administrativo de Hacienda celebrar los contratos de empréstito.

7. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
84121500	84000000 Servicios financieros y de seguros	84120000 Banca e inversiones	84121500 Instituciones Bancarias	84121501 Bancos privados

8. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA) Y ESTAN IDENTIFICADOS LOS BIENES Y/O SERVICIOS?

SÍ [X] NO []

ID en el PAA: 21186

9. ESTUDIO DEL SECTOR

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El estudio del sector se encuentra como documento anexo al presente estudio previo del cual forma parte integral.

10. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

10.1 OBJETO DEL CONTRATO

Mediante el presente contrato **EL PRESTAMISTA** se obliga a otorgar a **EL PRESTATARIO** un Empréstito Interno y de pignoración de rentas hasta por la suma de SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.195.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. **EL PRESTATARIO** se obliga a destinar los recursos provenientes de este Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas para financiar proyectos del Plan de Desarrollo del Distrito Especial de Santiago de Cali "CALI, CAPITAL PACIFICA DE COLOMBIA" 2024 – 2027.

ITEM	BP	NOMBRE	VALOR
1	BP-26004729	Implementación del Sistema Inteligente Integrado de Transporte Público en Santiago de Cali	$ 65.195.000.000
		TOTAL	$ 65.195.000.000

1. BP-26004729 - Implementación Del Sistema Inteligente Integrado De Transporte Público En Santiago De Cali.

Propósito	62
Nombre Propósito	Cali Renovada y Sostenible
Reto	6201
Nombre Reto	Territorio Planificado y Conectado
Programa	6201003
Nombre Programa	Movilidad segura y sostenible
Área Funcional	62010030021
Nombre de Área Funcional	Recursos para la oferta de servicios del transporte público ejecutados

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Unidad de medida	Numero
Meta Plan de Desarrollo (Cantidad)	$ 65.195.000.000
Aporte al cumplimiento de la Meta con la inversión de los recursos del crédito (Cantidad y %)	$ 65.195.000.000 se estima que aporte el 16% de la meta del plan de desarrollo.
Proyecto Estratégico (Si aplica)	N/A
BPIN	2023760010013
BP	26004729
Nombre Proyecto de Inversión	Implementación Del Sistema Inteligente Integrado De Transporte Público En Santiago De Cali
Descripción del alcance de la inversión de los recursos del crédito	La ejecución de los recursos en el marco de la estrategia para la implementación del Sistema Inteligente Integrado de Transporte Público de Pasajeros (SIITP) contempla la renovación de la flota del Sistema Integrado de Transporte Masivo – MIO bajo un enfoque de transición tecnológica balanceada, que incluye la incorporación de vehículos eléctricos de cero emisiones locales. En este sentido, se proyecta una financiación total cercana a $65.195 millones, distribuida entre las vigencias 2026 y 2027, lo que permite optimizar el costo financiero del componente de electrificación, en concordancia con las metas establecidas en la Ley 1964 de 2019 y la Ley 2169 de 2021 en materia de movilidad sostenible y reducción de emisiones.
Lugar donde se va a desarrollar el proyecto o las actividades a financiar con recursos de crédito	Perímetro Urbano de Santiago de Cali
Organismo	Secretaria de Movilidad
Valor a financiar con recursos del crédito	$ 65.195.000.000
Valor financiado con recursos propios	

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Sector – MGA	24- Transporte
Empleo Directos	No aplica
Empleo Indirectos	No aplica
Certificado de funcionamiento futuro	El proyecto responde a la necesidad de mejorar la calidad del servicio de transporte público, garantizando mayor accesibilidad universal, reduciendo el impacto ambiental y promoviendo una movilidad sostenible. Su principal objetivo es la renovación de la flota del sistema de transporte masivo, lo que permitirá reducir los costos operativos y asegurar la sostenibilidad financiera a largo plazo. Por lo anterior, fortalecerá la gobernanza financiera de la entidad al reducir la dependencia de los recursos de libre destinación del Distrito, permitiendo su reorientación hacia proyectos sociales prioritarios. Los buses de cero emisiones no solo son más eficientes desde el punto de vista del costo de la operación, sino que también generan bajas emisiones durante su operación, lo que apoya los objetivos de sostenibilidad y las políticas ambientales. Esta transición hacia una flota de baja emisión ayudará a mitigar el cambio climático, alineándose con las iniciativas globales de reducción de carbono y promoviendo un transporte más limpio y sostenible para las futuras generaciones. El proyecto se articula con: • La Ley 1964 de 2019, que establece metas progresivas de electrificación. • La Ley 2169 de 2021, que fija metas nacionales de reducción de emisiones de GEI y carbono negro La estrategia de reposición adopta un enfoque de transición tecnológica balanceada que incorpora

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	Vehículos eléctricos (cero emisiones locales) y se complementa con Vehículos diésel estándar Euro VI (bajas emisiones certificadas).

El valor final del presente Contrato de Empréstito será la sumatoria de los pagarés que se suscriban para obtener los respectivos desembolsos dentro del Período de Disponibilidad.

10.2 DESEMBOLSOS

EL PRESTAMISTA se compromete a realizar los desembolsos solicitados por **EL PRESTATARIO** hasta el 31 de julio de 2027, en adelante el Periodo de Disponibilidad.

Los recursos provenientes del presente Contrato de Empréstito Interno y de pignoración de rentas serán desembolsados por el **PRESTAMISTA** al Distrito Especial de Santiago de Cali, quien se obliga a manejarlos en cuentas separadas. **EL PRESTAMISTA** se compromete a realizar desembolsos dentro de Período de Disponibilidad, durante la vigencia del Plan de Desarrollo 2024-2027 "Cali, Capital Pacífica de Colombia" adoptado mediante Acuerdo No. 0578 del 06 de junio de 2024, expedido por el Concejo Distrital de Santiago de Cali, de conformidad con las solicitudes que **EL PRESTATARIO** le haga una vez perfeccionado el contrato, registrado en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, refrendado y registrado por la Contraloría General de la Republica y firmados los correspondientes pagarés, los cuales deben cumplir las condiciones previas al desembolso establecidas en la cláusula segunda del presente Contrato de Empréstito.

Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el crédito y por consiguiente **BANCOLOMBIA S.A.** no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo entre las partes y en donde dependiendo de las condiciones financieras y legales de **EL PRESTATARIO**, así como las condiciones de mercado para este tipo de créditos, podrían variarse las condiciones particulares del negocio indicadas en el presente Contrato de Empréstito.

10.3 PAGARE

EL PRESTATARIO otorgará un pagaré a favor del **EL PRESTAMISTA** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito Interno y de pignoración de rentas, y diligenciará la proforma interna F- interna F-472 de EL PRESTAMISTA denominada "Anexo de Operación Activa", en los cuales se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés, forma de pago,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

forma de amortización, vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses conforme a las condiciones del presente Contrato de Empréstito Interno y de pignoración de rentas, en los términos del Anexo I - Modelo de Pagaré.

10.4 PLAZO Y AMORTIZACION

EL PRESTATARIO pagará el presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas al **PRESTAMISTA** en un plazo de doce (12) años contados a partir del primer desembolso, incluidos tres (3) años de periodo de gracia a capital y pagaderos en treinta y seis (36) cuotas trimestrales, vencidas y consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo.

Parágrafo: En todo caso el plazo del presente contrato de empréstito interno y pignoración de rentas no podrá superar los 14 años contados desde la fecha de su suscripción, lo anterior en virtud de la autorización conferida por el concejo Distrital de Santiago de Cali en el parágrafo del artículo tercero del Acuerdo 0592 de 2024.

10.5 TASA DE INTERES.

Durante el plazo (2026-2038) **EL PRESTATARIO** pagará intereses a la tasa de corto plazo de referencia del mercado interbancario colombiano – Indicador Bancario de Referencia (IBR), para plazo de cotización a tres (3) meses, o la tasa que la sustituya sin que con ello desmejore las condiciones financieras inicialmente pactadas, incrementada en DOS PUNTOS VEINTICINCO puntos porcentuales 2,25%, intereses que serán liquidados por trimestre y pagaderos trimestre vencido. La tasa de interés inicial se calculará teniendo en cuenta la tasa IBR de cotización tres (3) meses, vigente para el día en que inicie el correspondiente periodo de intereses. Para los siguientes períodos de intereses, se ajustará el interés teniendo en cuenta el saldo de capital y la tasa IBR de cotización a tres meses vigente para el día en que inicie el correspondiente periodo de intereses.

Para los efectos del inciso anterior, la tasa IBR trimestre vencido vigente para el día que inicie el correspondiente periodo de causación de los intereses, será fijada por el banco de la Republica el día hábil anterior a la fecha de inicio del periodo de causación de los intereses.

Tasa de Interés Remuneratorio (spread): Durante la vigencia del Crédito, incluido el periodo de gracia a capital, se causarán intereses sobre el monto de capital pendiente de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

pago a una tasa de interés variable trimestral referida a la variación del IBR más DOS PUNTOS VEINTICINCO puntos porcentuales (IBR + 2.25% NATV).

Los intereses serán calculados con base en los días calendario transcurridos en cada periodo de pago de intereses sobre años de trescientos sesenta (360) días. La tasa IBR trimestre vencido se expresará para el cálculo de los intereses en números enteros y tendrá tres (3) decimales.

Para efectos del presente contrato entiéndase como Indicador Bancario de Referencia (IBR) de tres (3) meses, el precio al que los establecimientos de crédito participantes en su esquema de formación están dispuestos a ofrecer o captar recursos, certificada y publicada por el Banco de la República.

Dado que el presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas se ejecutará en varios desembolsos parciales y en diferentes fechas, la liquidación de los intereses se realizará de manera proporcional al tiempo de causación hasta la fecha programada de pago, teniendo en cuenta la fecha en que se efectúe cada desembolso.

EL PRESTAMISTA acepta que el crédito que inicialmente sea otorgado como crédito ordinario, podrá ser novado o modificado en las condiciones que se requieran para poder ser redescontados con cargo a las líneas de redescuento de FINDETER y FINAGRO siempre y cuando las tasas ofertadas sean más favorables que las pactadas en curso y se ajusten a las políticas internas del **PRESTAMISTA**, para lo cual se suscribirá el respectivo modificatorio al presente Contrato de Empréstito que contendrá el margen y la tasa de redescuento de la operación.

Los pagos del servicio a la deuda serán realizados por **EL PRESTATARIO** trimestre vencido, contados a partir de la fecha del primer desembolso, y en todo caso no podrán superar el plazo del contrato.

10.5.1 AJUSTES DE LAS TASAS DE INTERES

Las partes reconocen y aceptan que bajo ninguna circunstancia las tasas de interés pagaderas al **PRESTAMISTA** por virtud del presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas, podrán exceder la tasa máxima de intereses permitida por las leyes aplicables.

La tasa vigente en el crédito otorgado, podrá ser objeto de revisión por las partes al inicio de cada vigencia fiscal con el objetivo de ajustar las mismas, en el evento en que las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

condiciones del mercado varíen a las inicialmente pactadas a juicio de cualquiera de las partes. Dicha modificación se perfeccionará mediante escrito firmado por las partes.

PARÀGRAFO PRIMERO: Habiéndose pactado los intereses remunerativos con un componente de tasa variable, si en cualquier momento de la vigencia del crédito la tasa de interés llega a ser inferior al cero por ciento (0%), se entenderá que para dicho periodo la tasa de interés será igual a cero por ciento (0%). En ningún caso la tasa de interés podrá ser negativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La tasa de interés remuneratorio establecida en el presente numeral podrá ser inferior si ello se ha pactado en forma expresa dentro de un Acuerdo Económico de Reciprocidad, el cual deberá constar por escrito, y permanecerá vigente siempre y cuando **EL PRESTATARIO** cumpla íntegramente con las condiciones establecidas en el Acuerdo en mención.

10.5.2 METODOLOGÍA ESTÁNDAR PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES

10.5.2.1 DEFINICIONES

1) C= Corresponde al saldo de capital adeudado a la Entidad Bancaria.

2) IBR Nominal = Indicador Bancario de Referencia para plazo de tres (3) meses, publicada por el Banco de la República.

3) Spread = Corresponde a los puntos porcentuales que se convino adicionar a la tasa IBR para plazo de tres (3) meses. Los puntos adicionales se suman en la modalidad trimestre vencido.

4) TC = Tasa compuesta que corresponde a la suma de la IBR nominal más el Spread.

5) PDV = Tasa periódica diaria vencida, la cual corresponde a la división de la tasa compuesta en 360.

6) FIC = Fecha inicial de causación de intereses.

7) FFC = Fecha final de causación de Intereses

8) DC = Días causados en el periodo (FIC – FFC).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

9) Intereses = Corresponde al valor de los intereses causados entre FIC y FFC que se pagan en la fecha acordada en los contratos de empréstito.

10.5.2.2 FORMULA GENERAL

En la aplicación de la metodología estándar para el cálculo de los intereses deberá efectuarse utilizando tres (3) decimales. El desarrollo de la fórmula es el siguiente:

1) Sumarle a la Tasa IBR Nominal (para plazo de tres (3) meses), el spread.

TC = (IBR Nominal + Spread)

2) Dividir la tasa compuesta en 360, para llegar a una tasa periódica diaria vencida.

PDV = (TC/360)

3) Restar la fecha inicial de causación y la fecha final de causación de intereses, para hallar los días causados en el periodo.

DC = (FIC – FFC).

4) Multiplicar la tasa periódica diaria vencida por los días causados y por el saldo adeudado de capital para hallar los intereses.

Intereses = (PDV X DC X C)

10.5.3 INTERESES MORATORIOS.

Si **EL PRESTATARIO** no pagare el capital o los intereses sobre el préstamo, o cualesquier otra suma de dinero que deba ser pagada por **EL PRESTATARIO** en la fecha de su vencimiento, ya sea en el vencimiento programado o por aceleración, o por cualquier otro concepto, todas las cantidades vencidas bajo el contrato o los pagarés, causarán desde la fecha de vencimiento y durante el tiempo que persistiere dicho retraso y hasta la fecha de pago efectiva, un interés a la tasa máxima de interés moratorio, permitida por las disposiciones legales aplicables para la modalidad de crédito, sin perjuicio de las acciones que en tal evento pueda ejercitar **EL PRESTAMISTA** de acuerdo con la ley y conforme con lo previsto en el pagaré respectivo.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

10.6 PREPAGO

El **PRESTATARIO** en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas podrá prepagar total o parcialmente y **EL PRESTAMISTA** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional, siempre y cuando el prepago sea comunicado al **EL PRESTAMISTA** con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha del mismo.

10.7 PAGOS Y FUENTES DE PAGO

Todos los pagos de capital, intereses y otros conceptos que deba realizar **EL PRESTATARIO** en favor del **PRESTAMISTA** serán efectuados en pesos colombianos de conformidad con los documentos del crédito, mediante transferencia bancaria, depósito y/o abono en las cuentas bancarias que le informe **EL PRESTAMISTA**, y se aplicarán en el siguiente orden: 1) Intereses de mora, si los hubiere, 2) Intereses corrientes, 3) capital y 4) prepago de la obligación.

Los pagos que debe hacer **EL PRESTATARIO**, en razón del contrato, quedan subordinados a las apropiaciones que al efecto se hagan o en su defecto existan en su presupuesto; por tal motivo **EL PRESTATARIO** se obliga a incluir y/o a mantener, mientras se encuentren obligaciones a su cargo derivadas del contrato de empréstito interno y de pignoración de rentas, las partidas necesarias en su presupuesto de gastos o realizar las modificaciones presupuestales del caso y enviará al **PRESTAMISTA** cuando corresponda o cuando solicite, copia auténtica de la parte pertinente del presupuesto de rentas y gastos, o si fuere necesario, de sus modificaciones, una vez aprobados y expedidos por las autoridades competentes, cuando a ello hubiere lugar.

El presente contrato de Empréstito tendrá como fuente de pago los ingresos percibidos, hasta el 78,6% del recaudo de la SOBRETASA A LA GASOLINA. En caso que los recursos de la sobretasa a la gasolina no alcancen a cubrir el servicio a la deuda, el faltante será garantizado y cubierto con sus ingresos corrientes de libre destinación (ICLD).

El PRESTATARIO entrega al PRESTAMISTA como garantía y fuente de pago el 78,6% del recaudo de la SOBRETASA A LA GASOLINA para cubrir el 130% del servicio de la deuda pública derivada del presente contrato hasta por la suma de SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.195.000.000) MONEDA

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

LEGAL COLOMBIANA, con sus respectivos intereses, destinados al financiamiento del siguiente proyecto:

ITEM	BP	NOMBRE	VALOR
1	BP-26004729	Implementación del Sistema Inteligente Integrado de Transporte Público en Santiago de Cali	$ 65.195.000.000
TOTAL			**$ 65.195.000.000**

Los pagos que se realicen con cargo a la sobretasa a la gasolina serán girados directamente por el Distrito de Santiago desde el fondo cuenta certificado por la Tesorería Distrital identificado con el número 484608708 y que es recaudado por el Banco de Bogotá.

En todo caso **EL PRESTATARIO** se obliga a que en caso de que los recursos de la sobretasa a la gasolina afectos al presente contrato no alcancen a cubrir el servicio a la deuda, el faltante será subsanado con sus ingresos corrientes de libre destinación (ICLD).

10.7.1 VENCIMIENTO EN DIA FERIADO

Todo pago o cualquier otra obligación derivada de este Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas que deba efectuarse en un sábado, domingo, feriado o un día de cierre bancario, según la ley, se entenderá válidamente realizado el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora o recargo alguno a cargo del **EL PRESTATARIO.**

10.7.2 VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO.

EL PRESTAMISTA dando previo aviso por escrito al **PRESTATARIO** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos:

a) Retardo por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que **EL PRESTATARIO** deba al **PRESTAMISTA** por concepto de capital o de intereses del presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

b) Si **EL PRESTATARIO** incumple total o parcialmente cualquier otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas diferentes al pago y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita del **PRESTAMISTA** al **PRESTATARIO**.

c) Si las garantías de que trata el numeral 1.11 de la presente cláusula se disminuye o desaparece total o parcialmente cualquiera que sea la causa, tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y **EL PRESTATARIO** no la sustituya o complete a satisfacción del **PRESTAMISTA**, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud del **PRESTAMISTA** y previa las autorizaciones correspondientes.

d) Si se llegasen a presentar decisiones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera del **PRESTATARIO**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas.

e) Si **EL PRESTATARIO** varía la destinación del presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas conforme lo consignado en el numeral 1.1 de la presente cláusula.

f) Si **EL PRESTATARIO** no da cumplimiento al manejo de las garantías, en los términos establecidos en el numeral 1.11 del presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas.

g) Si **EL PRESTATARIO** en alguna de las vigencias fiscales, durante la vida del empréstito incumple algunos de los indicadores de capacidad de pago o límites de control de gasto de funcionamiento previstos en las normas vigentes y después de noventa (90) días no haya adoptado los procedimientos establecidos en la ley para normalizar la sostenibilidad o capacidad de pago y/o control de gasto.

PARÀGRAFO PRIMERO: En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL PRESTATARIO** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial **EL PRESTAMISTA** presentará al **EL PRESTATARIO** para su pago una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

10.8 GARANTÍAS

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

10.8.1 Prenda: **El PRESTATARIO** por el presente instrumento da en garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas y a favor del **PRESTAMISTA** en calidad de prenda, el producto de las rentas percibidas por concepto de la SOBRETASA A LA GASOLINA hasta el 78,6% del recaudo con cobertura del CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas y durante todo el tiempo que se encuentre vigente la obligación. El Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, Nit. 890399011-3, se compromete a conservar la pignoración de dichas rentas hasta la vigencia del presente contrato, recursos éstos que se encuentran proyectados en el MFMP vigente (2026-2038), con proyección financiera para el periodo del servicio de la deuda pública 2026-2038 y se relacionan de la siguiente manera:

PROYECCION SOBRETASA A LA GASOLINA Certificada mediante Orfeo 202641310200009784

DESCRIPCIÓN RENTA	Presupuesto	PROYECCIÓN				
	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Sobretasa Gasolina S I T M MIO	$100 372	$103 383	$107 001	$110 746	$114 622	$118 634
R F Sobretasa Gasolina S I T M MIO	$5 424	$5 586	$5 754	$5 927	$6 104	$6 288
TOTAL RENTAS	$105 795	$108 969	$112 755	$116 673	$120 727	$124 922
Proyección Servicio Deuda DAVIVIENDA (265MM)	$ 2 310	$ 38 579	$ 60 856	$ 52 469	$ 61 375	$ 56 523
Proyección Servicio Deuda BANCOLOMBIA (65MM)	$ 636	$ 9 553	$ 14 830	$ 12 766	$ 14 969	$ 13 791
TOTAL SERVICIO DEUDA PROYECTADA	$ 2 946	$ 48 132	$ 75 687	$ 65 235	$ 76 344	$ 70 314
PORCENTAJE DE COMPROMISO	3%	43%	65%	54%	61%	54%
SALDO RENTAS	$ 102 850	$ 60 837	$ 37 069	$ 51 438	$ 44 383	$ 54 607

* Cifras en millones de pesos

DESCRIPCIÓN RENTA	PROYECCIÓN						
	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038
Sobretasa Gasolina S.I T.M MIO	$ 122 786	$ 127 084	$ 131 532	$ 136 135	$ 140 900	$ 145 832	$ 150 936
R F Sobretasa Gasolina S I T M MIO	$ 6 476	$ 6 670	$ 6 871	$ 7 077	$ 7 289	$ 7 508	$ 7 733
TOTAL RENTAS	$ 129 263	$ 133 754	$ 138 402	$ 143 212	$ 148 189	$ 153 339	$ 158 669
Proyección Servicio Deuda DAVIVIENDA (265MM)	$ 52 913	$ 49 173	$ 45 498	$ 41 823	$ 38 173	$ 34 472	$ 23 441
Proyección Servicio Deuda BANCOLOMBIA (65MM)	$ 12 919	$ 12 016	$ 11 128	$ 10 240	$ 9 358	$ 8 464	$ 5 765
TOTAL SERVICIO DEUDA PROYECTADA	$ 65 833	$ 61 188	$ 56 625	$ 52 062	$ 47 530	$ 42 936	$ 29 206
PORCENTAJE DE COMPROMISO	49%	44%	40%	35%	31%	27%	18%
SALDO RENTAS	$ 63 430	$ 72 566	$ 81 777	$ 91 150	$ 100 659	$ 110 403	$ 129 462

* Cifras en millones de pesos

10.8.2 La constitución de estas garantías no exime a **EL PRESTATARIO** del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado y estará sometida a las siguientes condiciones durante la vigencia del presente contrato:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

a) **EL PRESTATARIO** se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor de **EL PRESTAMISTA**, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito que ella garantiza.

b) **EL PRESTATARIO** certifica a **EL PRESTAMISTA** que la(s) renta(s) ofrecida(s) en pignoración son aptas para ser entregadas como garantía, que no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que no cuentan con una destinación específica establecida por ley a algún sector diferente del que se financiará mediante el endeudamiento contraído en virtud de este Contrato.

c) Sustitución de la Prenda. Si las rentas dadas en prenda por **EL PRESTATARIO** al **PRESTAMISTA** disminuyeren en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento treinta por ciento (130%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito, o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, deberá ser sustituida a satisfacción del **PRESTAMISTA,** previas las autorizaciones correspondientes.

d) Certificaciones sobre la Prenda. **EL PRESTATARIO** se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor del **PRESTAMISTA**, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas que ella garantiza.

El prestatario declara que la sobretasa a la gasolina, a la fecha se encuentra libre de pignoración y que será pignorada en un porcentaje hasta del 78,6% por los contratos de empréstitos internos y de pignoración de rentas que se suscriban para la financiación del proyecto identificado con la BP- 26004729 Implementación del Sistema Inteligente Integrado de Transporte Público en Santiago de Cali.

e) Control de la Prenda. **EL PRESTAMISTA** tiene la facultad de solicitar al **PRESTATARIO** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor.

f) Obligaciones Garantizadas. La garantía constituida mediante el presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas asegura no solamente el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del **PRESTATARIO** y a favor del **PRESTAMISTA** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito de sus prórrogas o adiciones.

g) Teniendo en cuenta que la sobretasa a la gasolina garantiza el pago del presente Contrato de Empréstito, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, la cual es recaudada directamente por la tesorería del Distrito, en el evento que el porcentaje (78.6%) recaudado no sea suficiente para el del servicio de la deuda, hasta por el monto que respalda esta renta, el Distrito Especial de Santiago de Cali, se obliga a cubrir los saldos con sus ingresos corrientes de libre destinación (ICLD).

h) El pago del crédito y el cumplimiento de las demás obligaciones que **EL PRESTATARIO** asume en virtud de este Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas tiene como garantía y fuente de pago los recursos detallados en el numeral 1.8

PARÀGRAFO: En atención a lo dispuesto en la Ley de garantías Mobiliarias y el código general del proceso, las partes contratantes de mutuo acuerdo manifiestan que **EL PRESTAMISTA** podrá ejecutar la garantía, que se constituye mediante este contrato por cualquiera de los mecanismos previstos en los artículos 60, 62 y 78 de la Ley 1676 de 2013 y las normas que la modifiquen, aclaren o deroguen. En consecuencia, **EL PRESTATARIO** autoriza a **EL PRESTAMISTA** para tratar, consultar y compartir su información con las entidades que administren el registro de garantías mobiliarias con el fin de llevar a cabo la inscripción, modificación, adición, sustitución, cancelación o cualquier novedad respecto de la garantía objeto de registro u otras garantías que se otorgue por parte de **EL PRESTARARIO**.

El término de duración de la garantía que se constituye mediante este contrato será el "PLAZO Y AMORTIZACIÓN indicado en el numeral 1.4, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. En todo caso, la garantía permanecerá vigente mientras existan obligaciones insolutas a cargo de **El PRESTATARIO** en virtud de este contrato de empréstito. La inscripción de la garantía mobiliaria se hará por el término en meses antes señalado. Sin embargo, la inscripción o registro podrá prorrogarse en términos sucesivos de tres (3) años, siempre que permanezcan pendientes de pago las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

obligaciones a cargo de **El PRESTATARIO** en virtud de este empréstito. En el evento anterior, **El PRESTATARIO** autoriza desde ya a **EL PRESTAMISTA** para que haga la respectiva modificación de la inscripción de la garantía en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias.

10.8.3 Declaraciones del PRESTATARIO**: EL PRESTATARIO** declara y garantiza al **PRESTAMISTA** que en virtud del contrato y a la fecha de desembolso:

a) Ha entregado al **PRESTAMISTA** copia auténtica de todos los documentos necesarios para que las obligaciones adquiridas en virtud del contrato surtan los efectos que por Ley están llamados a surtir y sean válidas, eficaces, exigibles y ejecutables conforme a la Ley.

b) Ha obtenido todas las autorizaciones del Concejo Distrital requeridas conforme a lo definido en la Constitución de la República de Colombia y Leyes Aplicables, incluyendo, pero sin limitación, actos administrativos de delegación, para la celebración y cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato y otorgamiento de garantías derivadas de las rentas públicas en sus porcentajes de pignoración para el cumplimiento del objeto contractual.

c) El Contrato y cada uno de los demás documentos del crédito, al ser firmados por **EL PRESTATARIO** y **EL PRESTAMISTA**, según le corresponda a cada uno de ellos, constituirán una obligación legal, válida y vinculante para **EL PRESTATARIO**, y serán exigibles contra el mismo, de conformidad con los términos del documento de crédito correspondiente.

d) Toda información financiera y contable proporcionada al **PRESTAMISTA**, incluyendo los estados financieros del **PRESTATARIO**, es correcta y completa, y refleja de manera precisa la condición financiera del **PRESTATARIO**.

e) Que los recursos del Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas serán destinados única y exclusivamente para la financiación de proyectos del Plan de Desarrollo del Distrito Especial de Santiago de Cali "CALI, CAPITAL PACIFICA DE COLOMBIA" 2024 – 2027, cumpliendo para ello con todas las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

normas anticorrupción definidas en la ley colombiana y en las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia.

f) Que las autorizaciones impartidas mediante el presente documento, estarán vigentes mientras exista saldo a favor del **PRESTAMISTA** en virtud del Contrato de Empréstito, así como de sus accesorios y demás documentos del préstamo.

g) Que serán de su cargo los gastos que ocasione el otorgamiento, ejecución y desarrollo del contrato, los costos del cobro si hubiere lugar a él y de cualquier otra índole con los cuales se grave este documento, los títulos valores y las cuentas de cobro que se lleguen a emitir.

h) Que en caso de cobro judicial y/o extrajudicial serán de su cargo las sumas que determine la autoridad competente que corresponda.

i) Las declaraciones hechas por **EL PRESTATARIO** en el contrato no incluyen declaración falsa alguna ni omiten algún hecho material que pueda generar que la información proporcionada por **EL PRESTATARIO** conduzca al **PRESTAMISTA** a incurrir en error.

j) Que cumple con todos los documentos y requisitos establecidos por la normatividad vigente para celebrar y ejecutar el presente Contrato de Empréstito.

10.9 CONDICIONES RELATIVAS AL DESEMBOLSO

EL PRESTAMISTA hará los desembolsos acordados en el presente Contrato de Empréstito durante el Período de Disponibilidad, única y exclusivamente cuando **EL PRESTATARIO** le haga entrega de los documentos que aquí se determinan, dado que ellos demuestran que éste cuenta con las autorizaciones y aprobaciones exigidas por la Ley.

EL PRESTATARIO solicitará el desembolso a **EL PRESTAMISTA** con mínimo tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta en que este deberá ser abonado.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

273

Previo a cada desembolso, **EL PRESTATARIO** deberá suscribir el Pagaré y la Proforma EL PRESTAMISTA F-472 "Anexo de Operación Activa".

10.9.1. PRIMER DESEMBOLSO: Para que **EL PRESTAMISTA** realice el primer desembolso, además del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, **EL PRESTATARIO** deberá presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud de desembolso de los recursos, firmada por el señor Alcalde.
b) Copia del Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas debidamente firmado por las partes. Siempre y cuando el PRESTAMISTA previo al desembolso ya cuente con un original.
c) Constancia del registro del presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
d) Original del Pagaré y la Proforma EL PRESTAMISTA F-472 "Anexo de Operación Activa". debidamente firmados.
e) Constancia de publicación del Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas en el SECOP II.
f) Certificación del Director del Departamento Administrativo de Hacienda del **PRESTATARIO** acerca de la libertad, suficiencia y destino de las rentas pignoradas como garantía de pago del empréstito.
g) Copia del oficio proferido por la Contraloría competente, en donde se establezca el registro del presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas.
h) Certificación del Director del Departamento Administrativo de Hacienda del **PRESTATARIO**, debidamente firmada y fechada, en la cual conste que **EL PRESTATARIO** se encuentra a paz y salvo a la fecha con la Nación por concepto de operaciones de crédito público contratadas con el Gobierno Nacional o garantizadas por éste.
i) Certificación del Director del Departamento Administrativo de Hacienda del **PRESTATARIO**, debidamente firmada y fechada, en la cual se indique, en términos porcentuales, la relación intereses/ahorro operacional y la relación saldo de la deuda/ingresos corrientes del **PRESTATARIO** a fecha 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior.
j) Certificación expedida por la Contraloría General de la República en la cual se indique, en términos porcentuales, la relación gastos de funcionamiento/ingresos corrientes de libre destinación del **PRESTATARIO,** de la última vigencia certificada.
k) Certificación suscrita por el Director del Departamento Administrativo de Hacienda del **PRESTATARIO**, debidamente firmada y fechada, en la cual se haga constar,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

según el caso, que tanto los gastos del Concejo, así como la relación porcentual de gastos de la Contraloría y personería sobre los ingresos corrientes de libre destinación, se encuentran dentro de los límites establecidos por la Ley 617 de 2000 a fecha 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior.

l) Concepto de Calificadora de Riesgo donde se acredite la capacidad del **PRESTATARIO** para contraer el presente endeudamiento, con una vigencia inferior a un año.

m) Certificación indicando que la financiación de los proyectos de inversión objeto del crédito están incluidos dentro del Plan de Desarrollo Distrital.

n) Certificación emitida por la TESORERÌA DE SANTIAGO DE CALI en la que se indique que de acuerdo al recaudo de sobretasa a la gasolina se cuenta con las provisiones de fondos para la adecuada atención del servicio a la deuda del presente Contrato de Empréstito que se garantiza con el recaudo de dicha renta.

o) Constancia de notificación de la pignoración de la renta a la entidad recaudadora con sello de recibido.

Para efectuar desembolsos en las condiciones de tasa aquí pactadas en la PARTE 10.5 del presente Contrato, EL PRESTARARIO deberá entregar la documentación necesaria (formato de evaluación línea sostenible), requerida por EL PRESTAMISTA para dar viabilidad para el uso de la línea sostenible Bancolombia.

10.9.2 DEMAS DESEMBOLSOS

a) Original del Pagaré debidamente firmado

b) Original Proforma EL PRESTAMISTA F-472 Anexo de Operación Activa debidamente firmado

c) Solicitud de desembolso de los recursos firmada por el señor Alcalde.

Para el caso de que los demás desembolsos se realicen en vigencias diferentes se aportaran, adicionalmente los siguientes documentos:

d) Certificación indicando los proyectos de inversión que serán atendidos con el desembolso, incluidos dentro del Plan de Desarrollo Distrital.

e) Certificación del Director del Departamento Administrativo de Hacienda del **PRESTATARIO**, debidamente firmada y fechada, en el cual se indiquen en términos porcentuales la relación intereses/ahorro operacional y la relación saldo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

274

de la deuda/ingresos corrientes a fecha 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior a aquella dentro en la cual sea solicitado el desembolso.

f) Certificación expedida por la Contraloría General de la República en la cual se indique, en términos porcentuales, la relación gastos de funcionamiento/ingresos corrientes de libre destinación del **PRESTATARIO** de la última vigencia certificada.

g) Certificación del Director del Departamento Administrativo de Hacienda del **PRESTATARIO**, debidamente firmada y fechada, en la cual se haga constar, según el caso, que tanto los gastos del Concejo, así como la relación porcentual de gastos de la Contraloría y Personería sobre los ingresos corrientes de libre destinación, se encuentran dentro de los límites establecidos por la Ley 617 de 2000 a fecha 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior a aquella dentro de la cual sea solicitado el desembolso.

10.9.3 CAUSALES DE NO DESEMBOLSOS

Las partes expresa y libremente acuerdan que **EL PRESTAMISTA** podrá disminuir el monto del Crédito objeto de este Contrato, abstenerse de otorgarlo o desembolsarlo, suspender o aplazar su desembolso cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

a) No se encuentren cumplidas las condiciones precedentes para el desembolso del crédito;
b) El incumplimiento por parte del **PRESTATARIO** de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita del **PRESTAMISTA** al **PRESTATARIO**;
c) El incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad vigente, especialmente aquellas relativas a límites de endeudamientos vigentes, al cumplimiento de los límites de gastos o de los indicadores de ley con relación a las operaciones de crédito público a las Entidades Territoriales;
d) Si alguna autorización o compromiso otorgado por **EL PRESTATARIO** pierde su vigencia, validez, eficacia o es revocado;
e) Cuando se presente un efecto material adverso o cualquier otra circunstancia por fuera del control del **PRESTAMISTA** que ponga en peligro el cumplimiento futuro del contrato o al pago de la obligación y que no sean subsanadas en un plazo de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita del **PRESTAMISTA** al **PRESTATARIO**;

f) El suministro de información inexacta al **PRESTAMISTA** y que fuera determinante para obtener la aprobación del Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas.

g) Cuando (i) **EL PRESTATARIO**, (ii) cualquier persona(s) que de acuerdo con las leyes aplicables y el acto de creación del **EL PRESTATARIO** cuente con facultades de representación legal del **EL PRESTATARIO**, (iii) cualquiera de los servidores públicos involucrados en la ejecución de los recursos objeto del presente empréstito, hayan o llegaren a ser:

i) condenado(s) por parte de las autoridades competentes por la comisión de delitos relacionados con el lavado de activos o cualquiera de sus delitos fuente, la financiación del terrorismo o los delitos relacionados con corrupción;
ii) sancionado(s) administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo;
iii) incluido(s) en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos, financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades o en listas de fugitivos incluyendo, pero sin limitarse, a las listas de la DEA, INTERPOL y FBI;
iv) designado(s) en alguna de las listas de sanciones económicas administradas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos ("OFAC"), la Lista Consolidada administrada por la Oficina de Implementación de Sanciones Financieras del Reino Unido ("OFSI – UK HMT"), la Lista Consolidada administrada por la Unión Europea, la Lista Consolidada administrada por el Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas ("ONU"), así como las que de tiempo en tiempo las modifiquen o sustituya;
v) acusado(s) en cualquier tipo proceso judicial, administrativo, disciplinario o fiscal, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o conductas sancionables relacionados con el lavado de activos, sus delitos fuente, financiación del terrorismo o la violación de cualquier norma anticorrupción

h) **EL PRESTATARIO** adjudique la ejecución de los proyectos de inversión establecidos en la Cláusula Primera, a personas naturales o jurídicas que hayan sido: i) Condenadas, judicial o administrativamente, por los delitos relacionados al lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas; ii) Inhabilitados para contratar con el Estado Colombiano; iii) Sancionados por faltas disciplinarias, fiscales o

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

administrativas relacionados con actos de corrupción; iv) Incluidas por parte de autoridades competentes nacionales o extranjeras en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, en todos los casos.

i) Esté incumplido con relación a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO: En el evento en que cualquier de las situaciones contempladas en este numeral 2.3 de la presente cláusula **EL PRESTATARIO** deberá informar a **PRESTAMISTA** de su ocurrencia. Así mismo, el **PRESTAMISTA** podrá solicitar al **PRESTATARIO** adelantar las acciones que considere necesarias derivado de la situación presentada. **EL PRESTAMISTA** a su vez, podrá reanudar los desembolsos cuando el **PRESTATARIO** entregue a satisfacción de éste, la información y/o documentación relativa a la situación o situaciones que se presenten, y/o ejecute las acciones que **EL PRESTAMISTA** considere necesarias dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación del **PRESTAMISTA** al **PRESTATARIO**, siempre que se encuentre vigente el Periodo de Disponibilidad. En todo caso, **EL PRESTAMISTA** podrá solicitar información adicional a la reportada por el cliente, en caso de encontrarlo necesario.

10.10 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

10.10.1 OBLIGACIONES DEL PRESTAMISTA:

a) Abonar en la cuenta bancaria designada por **EL PRESTATARIO**, los recursos solicitados por éste, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas, siempre y cuando se encuentren cumplidas las condiciones precedentes para el desembolso del crédito indicadas en la Cláusula Segunda del presente contrato.

b) Informar vía correo electrónico al **PRESTATARIO** sobre los depósitos que realice en las cuentas bancarias correspondientes a los desembolsos en desarrollo del presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas.

c) Suministrar la información relacionada con este contrato que requiera **EL PRESTATARIO,** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su solicitud y atender cualquier requerimiento relacionado con el empréstito dentro del mismo término.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

d) Devolver al **PRESTATARIO** los pagarés junto con las respectivas notas de cancelación, una vez este haya restituido el monto desembolsado y sus intereses.

10.10.2 OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO:

a) Suscribir los pagarés a favor del **PRESTAMISTA** de conformidad con lo señalado en el presente Contrato.
b) Pagar al **PRESTAMISTA** a través del mecanismo de pago definido en el contrato, los montos desembolsados junto con sus intereses, según las condiciones de amortización.
c) Adelantar, durante toda la vigencia del Contrato de Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en el contrato, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en los respectivos pagarés.
d) Constituir y mantener durante la vigencia del crédito la pignoración de rentas como garantía y fuente de pago del crédito convenido.
e) Registrar el presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas y los modificatorios que se llegasen a suscribir en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en la Contraloría General de la República y Contraloría General de Santiago de Cali.
f) Realizar la publicación del contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas en el SECOP II.
g) Mantener los indicadores de gestión y los índices que demuestran su capacidad de pago y endeudamiento dentro de los límites señalados por la ley.
h) Informar previamente por escrito al **PRESTAMISTA** la contratación de nuevos empréstitos, cuando con el nuevo crédito solicitado se exceda el máximo endeudamiento existente al momento del desembolso del último crédito autorizado por **EL PRESTAMISTA**.
i) Informar al **PRESTAMISTA** dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, cualquier efecto material adverso, entendiendo por tal, todo hecho que tenga un efecto significativamente desfavorable sobre la situación jurídica, administrativa o financiera del **PRESTATARIO** que afecte o pueda

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

276

afectar el cumplimiento de las obligaciones de pago, contraídas en desarrollo del Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas.

j) Dejar constancia expresa en el presupuesto y en las cuentas que indique el Distrito, los recursos que se obtengan como producto del crédito, así como la pignoración de las rentas ofrecidas en garantía y/o fuente de pago del mismo.

k) Informar al **PRESTAMISTA** su situación financiera y presupuestal previo requerimiento escrito.

l) Cumplir con todas las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales.

m) Presentar al **PRESTAMISTA** la actualización anual de calificación de riesgo en la cual conste la capacidad de liquidez y sostenibilidad del **PRESTATARIO** para contraer y atender el endeudamiento.

n) Declarar que la renta de SOBRETASA A LA GASOLINA asegura el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas que se financia con las rentas de SOBRETASA A LA GASOLINA y en caso de que esta no sea suficiente con ICLD, por concepto de capital, intereses de plazo y mora y si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del **PRESTATARIO** y a favor del **PRESTAMISTA** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

o) Mantener informado al **PRESTAMISTA** de su situación financiera. En desarrollo de esta obligación debe presentar la siguiente información y documentos cuando **EL PRESTAMISTA** lo requiera por escrito:

1. Estados financieros, acuerdo de presupuesto y decreto de liquidación del mismo o su equivalente.
2. Ejecución Presupuestal de ingresos y apropiaciones.
3. Cierre de tesorería, reservas presupuestales y cuentas por pagar.
4. Certificación de pignoración de rentas indicando el porcentaje de pignoración.
5. Constancia de notificación de la pignoración de la renta a la entidad recaudadora con sello de recibido.
6. Copia del decreto de categorización anual. Un informe sobre el estado de los ingresos pignorados bajo el Contrato de Empréstito, en cuanto al valor

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

del recaudo y estado de pignoración del mismo, con corte a cada período de pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

7. Cualquier información que llegue a conocer del **PRESTATARIO** sobre la existencia de medidas cautelares que pueda significar un incumplimiento en los pagos de la deuda que se contrae por el Contrato de Empréstito.
8. Copia de la información que **EL PRESTATARIO** reporta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Contaduría General de la República para efectos de monitoreo, seguimiento, evaluación y control por parte de dichas Entidades.
9. Efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato.
10. Informar a **EL PRESTAMISTA** sobre las medidas que se adopten para esclarecer y corregir la situación que se presente en el evento en que el representante legal de **EL PRESTATARIO** o a cualquiera de los funcionarios públicos que hayan participado directamente en el contrato de empréstito llegare a ser: i) Condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas por actuaciones relacionadas con el objeto del empréstito, ii) Sancionado judicial o administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción por actuaciones relacionadas con el objeto del empréstito, iii) Incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, iv) Sancionado en un proceso judicial o administrativo adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, por actuaciones relacionadas con el objeto del empréstito.
11. Derecho a igualar: **EL PRESTATARIO** se obliga a que, en caso de que planeare ejecutar o ejecutare cualquier operación de manejo de deuda pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2. del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

277

Decreto 1068 de 2015, que tenga por objeto obtener recursos para reemplazar total o parcialmente la financiación o el prepago total o parcial de los montos desembolsados bajo la misma y/o mitigar o transferir los riesgos de mercado (tipo de cambio, tasa de interés, inflación, etc.) inherentes a dicha financiación, **EL PRESTATARIO** otorgara al Banco y/o a algunas de sus filiales el derecho a igualar la mejor cotización o propuesta que reciba de otra u otras contrapartes o entidades financieras para realizar cualquier de dichas transacciones en un plazo no superior a treinta (30) días calendario. Si **EL PRESTAMISTA** y/o sus filiales lograren igualar el mejor precio en firme que obtenga **EL PRESTATARIO**, la operación será ejecutada en su totalidad con **EL PRESTAMISTA** y/o sus filiales.

10.11 DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE PAGOS

Las partes acuerdan que los pagos que efectúe **EL PRESTATARIO** al **PRESTAMISTA** se aplicarán en el siguiente orden: intereses moratorios si los hubiere, intereses corrientes, amortizaciones de capital y por último, al prepago de la obligación. En caso de cobro judicial serán a cargo del **PRESTATARIO** las sumas que determine el juez competente. Si el cobro es extrajudicial, para su pago **EL PRESTAMISTA** presentará al **PRESTATARIO** una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

10.12 APROPIACIONES PRESUPUESTALES.

EL PRESTATARIO se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda del presente Contrato.
Los pagos que se obliga a efectuar **EL PRESTATARIO** en virtud del presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas están sujetos a las apropiaciones que para tal efecto haga en sus presupuestos. **El PRESTATARIO** se obliga a realizar los pagos oportunos del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.

10.13 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes suscribientes declaran no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas.

10.14 CESIÓN.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

EL PRESTAMISTA no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito del **PRESTATARIO**.

10.15 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Distrito de Santiago de Cali

11 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 41 de la ley 80 de 1993 los contratos de empréstito son operaciones de crédito público que tienen por propósito dotar a las entidades públicas de recursos económicos para la ejecución o desarrollo de sus programas y proyectos.

El artículo 7 del decreto 2681 de 1993, aclarado por el Decreto 620 de 1994, compilado en el Decreto 1068 de 2015 y modificado por el Decreto 1575 de 2022, define los contratos de empréstito como aquellos que tienen por objeto proveer a la entidad estatal de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago. Dicha disposición establece que los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos, y que su ejecución sólo se sujetara a las disposiciones de la misma normatividad.

El parágrafo segundo, inciso noveno del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, reglamentado por el artículo 7º del Decreto 2681 de 1993 y compilado por el Decreto 1068 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.1, modificado por el artículo 6 del Decreto 1575 de 2022, establece que los contratos de Empréstito, se contratan en forma directa sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.

A su turno el literal b del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 de manera expresa determina que la contratación de empréstitos se llevara a cabo de manera directa.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.3. del decreto 1082 de 2015 estableció que para el caso de los contratos de empréstito los estudios previos no son públicos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

278

Finalmente, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del referido Decreto, establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, excepto cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, contratos de empréstitos y contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República.

Con base en los argumentos normativos presentados es claro que, la modalidad de selección será contratación directa conforme el objeto contractual descrito.

11.1 TIPO DE PROPUESTA TÉCNICA

N/A

11.2 JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE PROPUESTA TÉCNICA

N/A

12 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR

N/A

12.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO

Recibido el bien, obra o servicio por parte del organismo ejecutor de los proyectos con fuente de financiación, recursos del crédito, el organismo remitirá a Contabilidad del Departamento Administrativo de Hacienda, las respectivas cuentas para su causación contable como también la solicitud del desembolso a la Subdirección de Finanzas. Verificado esto, la misma subdirección procede a solicitar el respectivo pagaré a la entidad financiera y realiza la gestión para la firma y envío del pagare a la entidad financiera, seguidamente se generan los diferentes procedimientos entre la subdirección de finanzas Publicas, tesorería y encargo fiduciario en el recibo de cada desembolso para el pago de las obligaciones contractuales con terceros.

La solicitud de los respectivos desembolsos se realiza al PRESTAMISTA atendiendo la disponibilidad de recursos conforme al cupo autorizado en el contrato de empréstito.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

12.2 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

N/A

13 REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN

N/A

13.1 CAPACIDAD JURÍDICA

El representante legal de la Entidad Financiera debe tener la autorización expresa en el certificado de cámara y comercio, superintendencia financiera o documento de la junta directiva que lo faculte para suscribir el contrato de empréstito conforme a su naturaleza y cuantía.

13.2 EXPERIENCIA

Para celebrar contrato de empréstito con Entidades Financieras Nacionales Públicas y/o Privadas, estas deberán estar autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, autoridad encargada de realizar control sobre las entidades que reciben dineros del público y otorgan crédito. Dichas Entidades Financieras autorizadas, deberán ofrecer condiciones financieras y el cupo de crédito favorables para atender la contratación conforme la invitación realizada por el Distrito de Santiago de Cali a través del Departamento Administrativo de Hacienda y además deben ser entidades que tengan experiencia en este tipo de contratos, para el presente contrato a suscribirse con el Banco de Occidente, la misma es una entidad con la que el Distrito ha suscrito este tipo de contrato en otras oportunidades, por lo anterior se tiene conocimiento de la experiencia de esta.

13.3 CAPACIDAD FINANCIERA

N/A.

13.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

N/A.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

13.5 CAPACIDAD RESIDUAL *(únicamente para licitaciones de obra pública)*

N/A.

14 REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

N/A.

15 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

N/A.

16 SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

El riesgo contractual en general, es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso.

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, en concordancia con el documento CONPES 3714 de 2011, a continuación, se identifican los riesgos del proceso de contratación desde su planeación hasta su liquidación.

RIESGOS

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del contrato, los siguientes riesgos:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	Especifico	Interno	Planeación	Operacional	El objeto del contrato y la necesidad de la contratación no se encuentran plenamente identificados en los documentos precontractuales	Elaboración de documentos contractuales inexactos que impedirán satisfacer la necesidad de la contratación	2	4	4	Riesgo Alto
2	Especifico	Interno	Planeación	Operacional	El contrato de empréstito no se suscribe a tiempo	Imposibilidad de financiar la ejecución de los programas del Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Cali Capital Pacífica de Colombia"	3	4	4	Riesgo Alto
3	Especifico	Interno	Planeación	Operacional	El contratista no cuenta con autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.	Imprecisión en los documentos pre contractuales. No se satisface la necesidad de la contratación.	4	4	4	Riesgo Alto
4	Especifico	Interno	Planeación	Operacional	La Entidad Financiera no oferta condiciones favorables referentes a tasas y cupos de crédito al Distrito.	Pueden afectarse las finanzas del Distrito y resultan insuficientes los recursos para las inversiones de los proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo.	3	4	4	Riesgo Alto
5	Especifico	Interno	Ejecución	Financiero	Retraso o demora en los tiempos de entrega del desembolso por parte de la Entidad Financiera	Demoras en el pago a los proveedores.	5	4	4	Riesgo Alto
6	Especifico	Externo	Ejecución	Financiero	Inejecución o controversias contractuales en el Encargo Fiduciario o quien haga sus veces que impidan el pago efectivo del servicio de la deuda.	Incumplimiento del Distrito de Santiago de Cali de las cláusulas contractuales del empréstito que acarrean reconocimiento de intereses y demás conceptos establecidos en el contrato de empréstito.	3	4	4	Riesgo Alto
7	Especifico	Externo	Ejecución	Financiero	El distrito no cuenta con las fuentes de pago del servicio de la deuda pública	Incumplimiento del Distrito de Santiago de Cali de las cláusulas contractuales del empréstito y detrimento patrimonial	2	4	4	Riesgo Alto

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

8	Especifico	Interno	Planeación	Operacional	Incumplimiento de los indicadores de deuda pública y de gastos de funcionamiento que generen Calificación de riesgos baja.	Incertidumbre y/o desconfianza por parte de las entidades financieras. Posible negación del desembolso y pago anticipado de la deuda.	4	4	4	Riesgo Alto
9	Especifico	Externo	Ejecución	Financiero	Incremento de la tasa IBR por cambios en variables macroeconómicas.	Mayor pago de los intereses a los inicialmente pactados, lo que puede ocasionar incremento de la deuda.	5	4	4	Riesgo Alto
10	Especifico	Externo	Ejecución	Financiero	Disminución de la tasa IBR por cambios en variables macroeconómicas.	Incumplimiento de las cláusulas contractuales	5	4	4	Riesgo Alto
11	Especifico	Interno	Ejecución	Financiero	Realizar cambios al presupuesto del Distrito Especial de Santiago de Cali que modifiquen los proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo.	Imposibilidad de financiar los proyectos con los recursos del empréstito.	5	4	4	Riesgo Alto
12	Especifico	Interno	Ejecución	Financiero	Solicitud de desembolsos sobre proyectos no incluidos en los contratos de empréstitos.	Pago con recursos del crédito de gastos que corresponden a otra fuente.	3	4	4	Riesgo Alto
13	Especifico	Externo	Ejecución	Legal	Cambios significativos en normatividad y regulaciones que implique inseguridad jurídica.	Aumento de costos y litigios, riesgo de incumplimiento y retrasos en la ejecución del contrato	4	4	4	Riesgo Alto
14	Especifico	Externo	Ejecución	Operación	La no utilización de recursos durante el periodo de disponibilidad	Falta de recursos para financiar los proyectos	4	4	4	Riesgo Alto

CONTROLES

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento		¿Afecta el equilibrio económico del contrato?			Persona responsable por	Fecha estimada en que se inicia	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad					¿Cómo se realiza el	Periodicidad ¿Cuándo?

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1	Departamento Administrativo de Hacienda	Estructuración de los documentos precontractuales correspondientes a la necesidad de contratación soportado en el Acuerdo 0592 de 2024 que autorizó el empréstito	1	2	2	Riesgo Bajo	No	Departame	Etapa	Marzo a Mayo 2026	Seguimiento a los	Hasta la suscripción del contrato
2	Departamento Administrativo de Hacienda	Estructuración de documentos precontractuales elaborados en mesas de trabajo conjuntas con el Departamento de Contratación, Departamento de Hacienda y el Departamento de Gestión Jurídica Pública, con suficiente antelación a la fecha máxima otorgada por el Concejo de Santiago de Cali	2	2	2	Riesgo Bajo	No	Departamento	Etapa Planeación	Marzo a Mayo 2026	Seguimiento a los documentos	Hasta la suscripción del contrato
3	Departamento Administrativo de Hacienda	Revisión jurídica de documentos que determinen la autorización expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia a la Entidad Financiera con la que se suscribirá contrato.	2	2	2	Riesgo Bajo	No	Departamento	Etapa Planeación	Marzo a Mayo 20266	Seguimiento a los documentos	Hasta la suscripción del contrato
4	Departamento Administrativo de Hacienda/Entidad Financiera	La entidad estatal debe evaluar de manera previa las condiciones del mercado financiero como las tasas y demás aspectos que puedan impactar la oferta de las entidades financieras que permitan condiciones favorables para el Distrito.	2	4	2	Riesgo Bajo	No	Departamento	Etapa Planeación	Marzo – Abril 2026	Seguimiento a los documentos	Hasta la suscripción del contrato
5	Departamento Administrativo de Hacienda/ Entidad Financiera/encargo fiduciario	Establecer procedimiento y cronograma para cada uno de los desembolsos en los cuales se identifique claramente las responsabilidades del Prestatario y del Prestamista en esta actividad.	3	2	2	Riesgo Bajo	No	Supervisor/Dep	Ejecución del	2026-2038	Seguimiento periódico al	Mensual
6	Departamento Administrativo de Hacienda/encargo fiduciario	Realizar seguimiento y supervisión permanente al Encargo Fiduciario o quien haga sus veces para el pago oportuno del servicio a la deuda pública conforme a lo establecido en el contrato de empréstito.	2	3	2	Riesgo Bajo	Si	Supervisor/	ejecución del Contrato	2026-2038	Seguimiento periódico a los pagos del servicio a la	Permanente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

281

7	Departamento Administrativo de Hacienda	Realizar las acciones respectivas al presupuesto y a la liquidez en caja previa a las fechas de pago del servicio de la deuda pública establecidas en el contrato de empréstito	1	3	2	Riesgo Bajo	Si	Supervisor/	ejecución del Contrato	2026-2038	Seguimiento periódico al presupuesto y caja del	Permanente
8	Departamento Administrativo de Hacienda	Revisión constante del estado de la deuda, recaudo y verificación del presupuesto que permitan mantener indicadores para respaldar la deuda pública	3	3	3	Riesgo Medio	Si	Supervisor/Departament	ejecución del Contrato	2026-2038	Seguimiento periódico al presupuesto y caja del	Permanente
9	Departamento Administrativo de Hacienda	Incluir en la proyección del servicio de la deuda la tasa de cobertura de riesgos establecida por la Superintendencia Financiera	3	3	3	Riesgo Medio	SI	Supervisor/Departament	Ejecución del Contrato	2026-2038	Seguimiento periódico al presupuesto y caja del	Permanente
10	Departamento Administrativo de Hacienda	Revisión constante de las condiciones de mercado y cumplimiento de las cláusulas contractuales, puesto que en ningún caso se puede contemplar y/o pagar una tasa de interés menor a cero	4	3	3	Riesgo Medio	SI	Supervisor/Departament	Ejecución del Contrato	2026-2038	Seguimiento periódico al presupuesto y caja del	Permanente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

11	Departamento Administrativo de Hacienda	Modificación al contrato de empréstito para establecer los proyectos que seguirán el financiamiento con los recursos provenientes de las Entidades Financieras.	4	3	3	Riesgo Medio	NO	Supervisor/Departamento	Ejecución del Contrato	2026-2038	Seguimiento periódico al presupuesto y caja del	Permanente
12	Departamento Administrativo de Hacienda	Control desde la supervisión del contrato de empréstito para la autorización de los desembolsos realizando la correcta verificación de los proyectos de inversión que se encuentran incluidos en las cláusulas contractuales.	2	4	2	Riesgo Bajo	Si	Departamento	Ejecución del Contrato	2026-2038	Verificación minuta contractual e información proveniente de	Permanente
13	Departamento Administrativo de Hacienda	Se deberá realizar una modificación al Contrato, por lo que se deberá estar atentos a los cambios de legislación, políticos o económicos	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	La Entidad y Entidad	Ejecución del Contrato	2026-2038	Revisión Constante de la normativa vigente	Permanente
14	Organismos Ejecutores de los proyectos a financiar	Suscribir contratos con plazos ajustados al periodo de disponibilidad y la recepción de la obra, bien o servicio durante este término.	2	4	3	Riesgo Medio	SI	Organismos Ejecutores	Etapa Planeación	2026-2027	Seguimiento Cronograma de Ejecución	Permanente

17 ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

El Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 del mismo decreto no es

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

obligatoria y la justificación para exigirlas debe estar en los estudios y documentos previos. Por ser un contrato a través del cual el Distrito de Santiago de Cali va a adquirir ingresos del crédito proveniente de una entidad financiera, no se aplica la exigencia de las clases de garantías contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, (Contrato de seguro contenido en una póliza, Patrimonio autónomo y/o Garantía Bancaria).

El PRESTATARIO, dará en garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago del Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas y a favor del **PRESTAMISTA** en calidad de prenda, el producto de la renta que percibirá por concepto de hasta el 78,6% de la SOBRETASA A LA GASOLINA, en proporción no superior al CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda del Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas.

EL PRESTATARIO se obliga a que, en caso de que deje de operar el encargo fiduciario actual, se constituirá nuevamente un encargo fiduciario que le dé continuidad al manejo de las fuentes de pago del servicio de la deuda del Contrato, el cual debe permanecer vigente hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo del **PRESTATARIO** y a favor del **PRESTAMISTA**.

En atención a lo dispuesto en la Ley de garantías Mobiliarias y el Código General del proceso, las partes de mutuo acuerdo acordaran que **EL PRESTAMISTA** podrá ejecutar la garantía mobiliaria que se constituye mediante el contrato de empréstito por cualquiera de los mecanismos previstos en los artículos 60, 62 y 78 de la Ley 1676 de 2013 y las normas que la modifiquen, aclaren o deroguen. En consecuencia, **EL PRESTATARIO** autoriza a **EL PRESTAMISTA** para tratar, consultar y compartir su información con las entidades que administren el registro de garantías mobiliarias con el fin de llevar a cabo la inscripción, modificación, adición, sustitución, cancelación o cualquier novedad respecto de la garantía objeto de registro u otras garantías que se otorgue por parte de **EL PRESTARARIO**.

18 ESTUDIOS Y DISEÑOS

N/A

APROBADOS						ACTUALIZADOS					
SI		NO		No Aplica	X	SI		NO		No Aplica	X

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

19 MADURACIÓN DEL PROYECTO *(Cuando aplique)*

N/A

20 SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

La supervisión del contrato será ejercida por el Director(a) del Departamento Administrativo de Hacienda con el apoyo en la supervisión del Subdirector(a) de Finanzas, la Subdirector(a) de Tesorería y el (la) Jefe de la Oficina de la Contaduría del Distrito de Santiago de Cali conforme a las competencias que se definan en el contrato. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato y deberá supeditarse a las disposiciones que sobre la materia establezca la Ley 1474 de 2011 y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

El proyecto necesita (alguna o las dos) Supervisión [X] Interventoría []

21 NORMATIVA DEL PROYECTO *(si existe alguna normativa especial)*

CONVOCATORIA A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS: Es aplicable al proceso, lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 80 de 1993, la ley 850 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas y a la ciudadanía en general para que ejerzan la vigilancia y control ciudadano del proceso.

MANUAL DE CONTRATACION: La contratación deberá regirse por el Decreto N° 4112.010.20.0956 del 13 de diciembre de 2023, mediante el cual se estableció el Manual de Contratación del Distrito de Santiago de Cali, así como las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen, siguiendo los parámetros previstos por Colombia Compra Eficiente en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1082 de 2015.
Decreto Ley 1333 de 1986
Decreto 2681 de 1993
Ley 80 de 1993 (Art.41 parágrafo 2)
Ley 663 de 1993
Ley 358 de 1997.
Decreto 696 de 1998
Ley 617 de 2000
Decreto 610 de 2002
Ley 819 de 2003
Ley 1150 de 2007

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Decreto 255 de 2010
Ley 1551 de 2012
Decreto 1068 de 2015
Decreto 1082 de 2015
Decreto 1575 de 2022
Acuerdo 0563 de 2023
Acuerdo 438 de 2018
Acuerdo 0578 de 2024
Acuerdo 0592 de 2024
Resolución 063 de 2023 expedida por la Contraloría General de la República

Mediante los siguientes documentos el Departamento Administrativo de Hacienda certificó que, con la presente operación de crédito público, no se superan los límites de endeudamiento establecidos en las leyes 358 de 1997 y 819 de 2003, como también en cumplimiento del artículo 279 del Decreto 1333 de 1986:

a) Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y sujeción a los planes y programas que estén adelantando las respectivas administraciones seccionales y municipales junto con la proyección del servicio de la deuda que se va a contraer.
b) Autorización de endeudamiento expedida por el Concejo Distrital, Acuerdo 0592 de 2024.
c) Concepto de la oficina de planeación municipal o de la correspondiente oficina seccional si aquélla no existiere sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto: Documento anexo al siguientes Orfeo No. 20264131040005984 del 16 de abril de 2026.
d) Relación y estado de la deuda pública y valor de su servicio anual, certificadas por la autoridad competente: Certificada por el Director del Departamento Administrativo de Hacienda mediante oficio con radicado No. 202641310200007684 del 07 de abril de 2026
e) Presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso y sus adiciones y modificaciones legalmente autorizadas, certificada por el Director del departamento Administrativo de Hacienda mediante oficio con radicado No. 202641310200007694 del 07 de abril de 2026.
f) Certificación expedida con Orfeo 202641310200000994 del 21 de enero de 2026 por el Subdirector de Finanzas Publicas, certificando el cumplimiento de los indicadores exigidos por la ley 617 de 2000.
g) Certificación expedida con Orfeo 202641310200007704 del 07 de abril de 2026 por el Director del Departamento Administrativo de Hacienda certificando el cumplimiento del indicador exigido por la ley 617 de 2000 acreditando que los gastos de funcionamiento no exceden el 50% de los ingresos corrientes de libre destinación, proyectado a la vigencia 2038.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

h) Certificación expedida con Orfeo 202641310200010314 del 04 de mayo de 2026 por el Director del Departamento Administrativo de Hacienda certificando la proyección de los indicadores de la ley 358 de 1997 hasta el año 2038, conforme al plan financiero presentado en el marco fiscal de mediano plazo del Distrito de Santiago de Cali 2026-2038.
i) Certificación expedida con Orfeo 202641310200001724 del 27 de enero de 2026 por el Director del Departamento Administrativo de Hacienda certificando el cumplimiento de los límites de endeudamiento y presupuestos contenidos en las leyes 358 de 1997 y 819 de 2003
j) Certificación expedida el 14 de mayo de 2025, por el Alcalde, el Director del Departamento Administrativo de Hacienda y el Subdirector de Finanzas Públicas del Distrito de Santiago de Cali certificando el comportamiento de los límites de los gastos del Distrito durante la vigencia 2024, conforme a la exigencia consagrada en la ley 617 de 2010.

22 ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento del numeral 8° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 2015, el Departamento Administrativo de Hacienda procede a establecer si el proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Conforme el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, la cobertura de los Acuerdos Comerciales está relacionada en los Anexos 1, 2 y 3 del referido Manual según el nivel territorial de las Entidades Estatales. A su vez, se establece que las excepciones a la cobertura de los Acuerdos Comerciales se encuentran en el Anexo 4.

A su vez, la regla 4 del numeral 4.4 del referido Manual, establece que: "Regla 4: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al umbral a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación (Ver anexo 4).

Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo regirá. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación".
Verificado el Anexo 4 "Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdo Comerciales" del Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación se encuentra que la presente contratación se encuentra enmarcada en las excepciones 7 y 8

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

7	La contratación pública de servicios bancarios o financieros referidos al endeudamiento público o a la administración de pasivos.
8	Los servicios financieros.

Conforme a lo expuesto y por tratarse de la celebración de un contrato empréstito y de pignoración de rentas para financiar proyectos del Plan de Desarrollo del Distrito Especial de Santiago de Cali "CALI, CAPITAL PACIFICA DE COLOMBIA" 2024 – 2027, el cual se satisface con recursos provenientes de entidades financieras legalmente constituidas en la República de Colombia, se concluye que la presente contratación no esta cobijada por acuerdo comercial alguno.

En consecuencia, a la modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado colombiano

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los dieciocho días de mes de junio de 2026.

Cordialmente, Responsables

Rol Financiero

Nombre: Alfonso Cárdenas Astudillo
Cargo: Economista -Contratista

Rol Técnico

Nombre: Juan Pablo Echeverry Ferreira
Cargo: Subdirector de Finanzas Públicas

Rol Jurídico

Nombre: Ismary José Lobato Polo
Cargo: Abogada Contratista DAHD

Rol Jurídico

Nombre: Jeison E. Onofre Venegas
Cargo: Abogado Contratista DAHD UAG

Proyectó: Equipo Estructurador
Revisó: Andrea Cáceres Cerón- Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión- DAHD
Aprobó: Jhon Jairo Quinchua Ceballos – Director DAHD

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.